



UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO LABORAL

TESIS:

**LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE PERSONAL Y
LAS REPOSICIONES JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, EN LA CIUDAD DE
MOQUEGUA EN LOS AÑOS 2014 AL 2015**

PRESENTADO POR

SANTIAGO ISAAC CRUZ SARAZA

ASESOR

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO LABORAL

MOQUEGUA – PERÚ

2019

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	
PAGINA DE JURADO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE CONTENIDO	ii
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCION	vii
CAPITULO I	1
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad Problemática	1
1.2. Definición del problema	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.4. Justificación e Importancia de la Investigación	5
1.5. Variables	7
1.6. Hipótesis de la Investigación	8
CAPÍTULO II	10
EL MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes de la Investigación	10
2.2. Bases Teóricas	12
2.3. Marco Conceptual	13
CAPÍTULO III	66

METODO	66
3.1. Tipo de Investigación.	66
3.2. Diseño de Investigación.....	66
3.3. Población y Muestra.....	66
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	68
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	68
CAPITULO IV	70
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	70
4.1. Presentación de Resultados.	70
4.2. Contrastación de Hipótesis.	90
4.3. Discusión de Resultados.....	92
CAPITULO V.....	94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	94
5.1. Conclusiones.....	94
5.2. Recomendaciones.....	96
BIBLIOGRAFÍA.....	98
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.

Tabla 1 Operacionalización de variable X.....	7
Tabla 2 Operacionalización de variable Y.....	8
Tabla 3 Se establece que la actora prestó servicios para la demandada.....	17
Tabla 4 Advirtiéndose interrupciones cortas de 6 días en enero del 2008.....	18
Tabla 5 ANÁLISIS DEL PERÍODO BAJO SERVICIOS NO PERSONALES (02.04.2007 al 29.02.2008).....	20
Tabla 6 ANÁLISIS DEL PERÍODO BAJO CONTRATOS PARA SERVICIO ESPECÍFICO (01.03.2008 al 31.03.2009).....	21
Tabla 7 Relación Contractual de la actora.....	35
Tabla 8 Relación contractual del actor.....	42
Tabla 9 Relación Contractual del demandante.....	55
Tabla 10 En base a la ficha siguiente se han seleccionado los datos de 57 casos de reposición judicial en la Municipalidad provincial Mariscal Nieto.....	70
Tabla 11 Reposiciones judiciales en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	84
Tabla 12 Reposiciones judiciales según número de instancia resuelta, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	84
Tabla 13 Cargos del personal repuesto en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	86
Tabla 14 Sentencia de reposiciones en segunda instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	88
Tabla 15 Causas de las reposiciones judiciales.....	89
Tabla 16 Supervisión de los contratos del personal que labora en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	90
Tabla 17 Pruebas de chi-cuadrado de Pearson.....	91
FIGURA 2 Reposiciones judiciales en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	84
FIGURA 3 Reposiciones judiciales según número de instancia resuelta, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	85
FIGURA 4 Cargos del personal repuesto en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	87
FIGURA 5 Sentencia de reposiciones en primera instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	88
FIGURA 6 Sentencia de reposiciones en segunda instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	89
FIGURA 7 Supervisión de los contratos del personal que labora en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.....	90

RESUMEN.

La relevancia destinada a contribuir y saber la causa y el resultado de la legislación laboral y constitucional reflejadas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú y el Poder Judicial que permitan una correcta y adecuada administración de justicia en la reposición laboral seguidos contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Las variables Independiente, Supervisión inadecuada de los contratos del personal, Y la variable dependiente, Reposiciones Judiciales. En ese sentido la hipótesis “existe relación directa y significativa entre la inadecuada supervisión de los contratos de personal y las reposiciones judiciales en los años 2014 al 2015”, o “Existe inadecuada supervisión de los contratos de personal en los años 2014 al 2015”. Las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la ciudad de Moquegua en los años 2014 al 2015 se incrementan. En ese sentido se demuestra que en base a 34 casos de reposición judicial se demuestra que es la escasa supervisión lo que permitido que las demandas de los trabajadores tengan en los magistrados fallos que declaran fundada su petición.

La escasa supervisión se deja notar. Se reafirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 24041, esto es de un año y un día, se obtiene permanencia en el puesto laboral, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas “afectando” la constitución. La constatación policial favorece al trabajador. Como puede el jefe de personal autorizar el pago por locación de servicios en un empleo donde existe dependencia, subordinación. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia. A un cuando el mismo por la primacía de la realidad es evidente que el puesto laboral existe y existirá en el tiempo.

Palabras claves: Reposición, desnaturalización el contrato, supervisión.

ABSTRACT.

The present research work is extremely important because it seeks to contribute to know the influence and impact of labor and constitutional norms as well as the judgments of the Constitutional Court of Peru and the Judiciary in the administration of justice in the case of Judicial processes of labor replacement followed against the Provincial Municipality of Mariscal Nieto.

The Independent variable, inadequate supervision of personnel contracts, and the dependent variable, Judicial Repositions. In this sense, the hypothesis "there is a direct and significant relationship between the inadequate supervision of personnel contracts and judicial replacements in the years 2014 to 2015" or "There is inadequate supervision of personnel contracts in the years 2014 to 2015". Judicial replenishments in the Provincial Municipality of Mariscal Nieto of the city of Moquegua in the years 2014 to 2015 are increasing. In that sense, it is shown that based on 34 cases of judicial reposition, it is shown that it is the lack of supervision that allowed the demands of the workers to have judgments in the judges that declare their request founded.

Little supervision is noted. This is reaffirmed because a chief of staff must know that according to law 24041, this is a year and a day, you obtain permanence in the job, dismissing without sustained reason is to violate the rights of people "affecting" the Constitution. The police confirmation favors the worker. How can the chief of staff authorize the payment by location of services in a job where there is dependence, subordination. And how can you make a person work in a permanent position and want to pretend that he does not have the permanence. To a when the same by the primacy of reality is evident that the job post exists and will exist in time.

Keywords: Replenishment, denaturalization contract, supervision.

INTRODUCCION.

Las reposiciones judiciales son digamos “el pan del día” a menos en dos instituciones de la región Moquegua, se trata de la MP de Mariscal Nieto y el PERPG. Y todo deviene en el “cuidado” que deben tener las jefaturas de personal en la supervisión de los contratos laborales en la dependencia MPMN. La constitución en diferentes artículos nos señala que el trabajo es un derecho y que el estado peruano está obligado a promover el empleo y a una remuneración que permita el bienestar y al desarrollo de la familia en el marco de la felicidad. Y si bien uno puede ser retirado de un puesto de trabajo este puede ser por causa justa.

Lo que no se dice, no se sabe es cuando se inicia el contrato indeterminado. En los contratos de trabajo, hay estabilidad laboral de entrada una vez superado el período de prueba.

La jefatura de personal de la MPMN ha pasado por alto y acomodan a contratos a plazo determinado con contratos sujetos a modalidad. La intención como es sabido es evitar que los trabajadores puedan lograr un CONTRATO INDETERMINADO.

Pero es actitud dominante del empleador cuando usan contratos de servicios con el objetivo de no tener trabajadores en planilla y evitar los beneficios sociales a que tienen derechos los trabajadores dependientes.

¿Entonces de que trata la desnaturalización de la relación laboral?

El artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada cuando después de vencerse el plazo o después de la prórroga, cuando no hay renovación de contrato, y el trabajador sigue laborando y por supuesto cuando ha simulación y fraude a las normas vigentes.

El presente trabajo se realizó con el método cualitativo de investigación, de nivel descriptivo, relacional y explicativo, tomando como muestra las resoluciones correspondientes a reposiciones laborales en los años 2011-2014 que se hallan en el archivo de la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto.

El Primer Capítulo está ocupado a explicar la real problemática de la investigación; mientras que la Segunda Parte se ocupa, en el marco teórico, de los antecedentes, definición, ámbito de aplicación, y problemática del delito contra la administración pública.

En la Tercera Parte del trabajo, se analiza la muestra representada por 57 unidades de análisis (Resoluciones laborales con sentencia de vista) cuyas variables son sometidas a pruebas estadísticas como es el criterio porcentual, prueba que permite la medida de saber hasta donde la escasa supervisión permite explicar las reposiciones laborales vía poder judicial.

Finalmente, en la Cuarta Parte, al amparo de todo lo trabajado, arribamos a las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad Problemática.

- a) La Constitución Política del Perú de 1993, constituye en nuestro ordenamiento jurídico, la norma de mayor jerarquía, la cual contiene su parte orgánica que es la que establece la forma de organización de nuestro país y la parte dogmática en la cual , los principios de dignidad, libertad e igualdad, así como el principio de estado de derecho democrático, se consagran también los derechos de las personas, donde uno de los principales derechos de los llamados es la adecuada protección contra el despido incausado, ello en concordancia y complemento al derecho al trabajo.
- b) Dicho esto, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la ciudad de Moquegua en el periodo 2015, tal como sucede en todos los gobiernos locales del país, al producirse cada cuatro años el cambio de gestión gubernamental local y con ello cambios en el personal directivo y jerárquico, se producen ceses laborales, los cuales, de ser irregulares, son

- c) calificados como los siguientes tipos de despido (incausado, fraudulento y nulo); vulnerando, según decisiones jurisdiccionales, el Derecho al trabajo consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política del Perú de 1993, por lo que en vías de la protección del Estado se ordenan reposiciones judiciales reposiciones judiciales vía procesos constitucionales de Amparo y/o Laborales.
- d) Las reposiciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, se producen en los siguientes supuestos de hecho:
- a) Un trabajador (empleado u obrero) realiza labores de naturaleza permanente, sin embargo, su remuneración figura en planillas de proyectos de inversión. Si es obrero, labora más de 3 meses y si es empleado más de 01 año
 - b) Un trabajador realiza labores de naturaleza permanente, sus remuneraciones se afectan a gastos de funcionamiento. Labora más de 01 año.
 - c) En cada uno de los casos reuniendo estos requisitos, el trabajador es despedido sin proceso previo, es decir si es obrero no se le comunica la comisión de falta grave y si es empleado no se le abre proceso administrativo disciplinario.
 - e) Las reposiciones judiciales conllevan sea ubicado en su mismo puesto de trabajo u otro de similar nivel.
 - f) El trabajador en el proceso de ejecución reclama, además:

- a) Que sean ingresados a planillas de personal obrero permanente o empelado, con lo cual la planilla de funcionamiento se incrementa, sin que existan provisiones presupuestales porque la Ley de Presupuesto lo prohíbe.
- b) Luego, el trabajador repuesto, entabla demanda judicial de indemnización de daños y perjuicios, con lo cual pretende que se le abone todo lo que ha dejado de percibir durante el tiempo que ha estado despedido.
- c) Demanda también en la vía judicial el tiempo laborado vía pago de reintegros.

- g) Notemos que, en la plaza que dejó el trabajador despedido, se contrató a otra persona, frente a la cual la Municipalidad debe optar por lo siguiente:
 - a) Despide a la segunda persona, y esta se encuentran facultada a demandarle pues su caso es similar al repuesto.
 - b) No despide a la segunda persona y tiene a 02 personas para un mismo cargo o función.
 - h) Para la Municipalidad se presenta entonces un grave problema presupuestal y de carga de personal. Por esta causa urge la necesidad de implementar mejores sistemas de supervisión a los procesos de contratación de personal en las entidades públicas. Ello con la finalidad de evitar vacíos legales que generen oportunidades a las

personas que son removidas de su puesto de presentar pedidos de reposición judicial.

1.2. Definición del problema.

1.2.1. Problema general.

- i) ¿De qué manera afecta la inadecuada supervisión de los contratos de personal en las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Existe una inadecuada supervisión en los contratos de personal en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015?
- b) ¿Cuál es el índice de reposiciones judiciales que se presentan a la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015?
- c) ¿Qué consecuencias originan las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general.

- j) Determinar si la supervisión de los contratos de personal se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Demostrar si existe una inadecuada supervisión en los contratos de personal en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.
- b) Determinar las consecuencias originan las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015.

1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.

Justificación.

- k) El presente estudio se justifica en el hecho que existe la necesidad de establecer la dimensión de las consecuencias de la falta de observancia de normas laborales y constitucionales en la contratación de trabajadores en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y su determinación en los procesos judiciales de reposición laboral seguidos contra la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así como determinar si las sentencias del Tribunal Constitucional en su pronunciamiento tienen en cuenta la realidad laboral así como los derechos constitucionales; teniendo en

consideración que existen pronunciamientos diversos sobre la misma materia y posiciones diversas entre especialistas del campo laboral - constitucional.

Importancia.

- 1) El presente trabajo de investigación posee suma relevancia por cuanto desde el punto de vista académico, pretende contribuir a conocer cuál es la influencia e impacto de las normas laborales y constitucionales así como las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú y el Poder Judicial en la administración de justicia en el caso de los procesos judiciales de reposición laboral seguidos contra la MPMN teniendo en cuenta que el citado Tribunal es un órgano autónomo que vela por la debida aplicación de los derechos contenidos en la Constitución Política de nuestro país y el control de ésta Carta Magna; asimismo, se pretende establecer la importancia en el respeto de las normas laborales y constitucionales en la contratación de personal en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Alcances y limitaciones.

- m) La data ha sido de difícil acceso, puesto que los sectores económicos de la región Moquegua no sistematizan la información. La información será de valía para entender que los procesos de

estabilidad laboral se inician por las dificultades o negligencias de parte de los funcionarios.

1.5. Variables.

Variable 1

n) X: Supervisión de los contratos del personal

Variable 2

o) Y: Reposiciones Judiciales

Operacionalización de las variables.

Tabla 1 Operacionalización de variable X

Variable	Definición	Indicadores	Escala de medición
1	operacional		
	p) Contrat		t) -
	os de	q) - Contratos	Supervis
	trabajo	que superan el	ión
Supervisi	sujetos	plazo legal de	adecuad
ón de los	a	contratación	a.
contratos	modali	r) -	u) -
del	dad	Desnaturaliza	Supervis
personal	Ley	ción de	ión
	276	contratos de	inadecua
		trabajo	da.

s) - Despidos
irregulares.

Fuente: Elaborado por el autor

Tabla 2 Operacionalización de variable Y

Variable 2	Definición operacional	Indicador	Escala de medición
	v) Causales de	w) Reposición	x) -
	despido de	en el	Person
	la	trabajo	al
	Municipali		repues
Reposicion	dad		to.
es	Provincial		y) -
Judiciales	Mariscal		Person
	Nieto		al no
			repues
			to.

Fuente: Elaborado por el autor

1.6. Hipótesis de la Investigación.

1.6.1 Hipótesis General.

- z) La supervisión de los contratos de personal se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.

1.6.2. Hipótesis específica.

- a) La supervisión en los contratos de personal en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015 es inadecuada.
- b) Las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015 generan consecuencias administrativas y logísticas.
 - aa)

CAPÍTULO II

EL MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

bb) En El Perú el año 2015, el Tribunal Constitucional habría establecido como precedente vinculante que no se podrá ordenar la reposición judicial de aquellos empleados del sector público que, aun justificando la desnaturalización de sus contratos, ya sean temporales o civiles; si no han obtenido una plaza laboral por medio de un concurso público de méritos. No podrán exigir una reposición judicial, pudiendo únicamente el trabajador despedido solicitar alguna indemnización según la ley, en el proceso laboral.

cc) Así mismo, el Tribunal constitucional ha dictaminado se declare improcedente a todas aquellas demandas de amparo cuya petición no cuente con la acreditación que justifique que el demandante ha ganado una plaza laboral en la administración pública por medio de un Concurso público de méritos

- dd) A su vez, el colegiado del Tribunal constitucional había anunciado para ganarse el derecho de acceso a ocupar un cargo o función pública, se regirán según el principio de mérito. Para lo cual, los concursos públicos deberán evaluar la
- ee) capacidad, méritos y habilidades de los postulantes, a fin de determinar su idoneidad para el cargo al que aspira, así como su comportamiento ético.
- ff) Del mismo modo, la evaluación durante el concurso, se realizará bajo los criterios de transparencia y objetividad, evitando al máximo todos aquellos actos que puedan poner en duda el carácter meritocrático del concurso.
- gg) En este sentido, existen más de 1.5 millones de trabajadores en el sector público que vería impactado con el fallo del Tribunal Constitucional.
- hh) Por otro lado, Chacaltana (2001) señala en su estudio que Las políticas que flexibilizan el mercado laboral desde la década de los 90, no han alcanzado los resultados estimados. Aun ampliando las modalidades de contratación flexibles. Por otro lado, el autor afirma que pese a la disminución en promedio los costos de despido, no se generó mayor formalidad en el empleo asalariado. De forma contraria a lo que se buscaba con esta reforma, se había notado un incremento sostenido. Así mismo, lo que se ha podido observar es un aumento sostenido de la informalidad laboral. En este sentido, el autor, argumenta que este resultado obedece a que el proceso de

flexibilización no estuvo apoyado de un impulso a las instituciones pertenecientes al del mercado laboral, a fin de compensar las asimetrías existentes.

2.2. Bases Teóricas.

Teoría de la relación de trabajo

- ii) La relación jurídica es lo más importante en lo laboral, dado que es una relación jurídica. Esto nos lo señala Demófilo cuando nos sugiere que el elemento básico de todos los contenidos jurídicos no es el Derecho subjetivo, sino la relación jurídica.
- jj) La relación jurídica nos invita a reflexionar sobre lo dinámico que es el derecho. Por ello lo abstracto es la norma y lo concreto son las relaciones.
- kk) Fue Mario de la Cueva quien definió la relación laboral como un concepto en sí mismo, y eso valió para observar la autonomía del concepto.
- ll) Ajeno esta definición que el contrato de trabajo se equipaba en un contrato civil.

Definición de términos.

Supervisión

- mm) Es la acción que realiza una persona con autoridad o capacidad para el mismo de vigilar o dirigir una actividad determinada. Es más común en el ámbito empresarial, en el cual existe a menudo un

puesto para tales fines. Además, es una actividad técnica y especializada utilizando racionalmente los factores productivos.

nn)El que ocupe este cargo deberá controlar personal, materias primas, maquinarias y todos los recursos de la empresa.

Reposición

oo)Es un recurso del Derecho procesal que se interpone contra los decretos con la finalidad de reponer, revocar o reformar la decisión del juez en su resolución. Así mismo, viene a ser la acción o efecto de poner nuevamente o regresar una cosa o persona a un lugar, estado o empleo que tenía antes.

Tribunal constitucional

pp)Es el órgano jurisdiccional responsable de hacer efectivo la superioridad de la constitución. Se le atribuye la facultad de interpretar la constitución y ejercer el control sobre las leyes y normas que estén dentro del rango inferior al legal. Con lo cual puede revisar las leyes e incluso los proyectos de ley, decretos legislativos.

2.3. Marco Conceptual.

EL CONTRATO DE TRABAJO EN EL PERU.

ELEMENTOS ESENCIALES.

- a) Prestación personal de servicios: El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, la que es indesligable de su

personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa.

- b) Remuneración: El empleador está obligado a pagar al trabajador una contraprestación, en dinero o en especie, cualquiera sea la denominación que se le dé, a cambio de la actividad que éste pone a su disposición.
- c) Subordinación: Vínculo jurídico del cual deriva el derecho del empleador de dirigir la actividad que el trabajador pone a su disposición, y la correlativa obligación de éste de acatar las indicaciones y órdenes que el primero la importa, en ejercicio de tal facultad.

ELEMENTOS TIPICOS. -

Existen algunos elementos que permiten identificar al contrato como uno típico o común. Dichas características son:

- a) Que el trabajo se realice en un local o centro de trabajo determinado, proporcionado o dirigido por el empleador que contrató los servicios;
- b) Que se trate de un trabajo a tiempo completo, es decir, que se preste durante la jornada legal o habitual del respectivo centro de trabajo;
- c) Que el contrato de trabajo haya sido celebrado por tiempo indeterminado;

Que se trabaje para un solo empleador.

FORMALIDAD.

El contrato de trabajo no se encuentra sujeto a formalidades, por lo que su celebración podrá realizarse por escrito o en forma verbal. En todo caso, el empleador se encuentra en la obligación de registrar en su libro de planillas, al

trabajador contratado, dentro de las veinticuatro horas de ingresado a prestar servicio

CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD. -

La regla general es que el contrato de trabajo se celebre por tiempo indeterminado. Sin embargo, podrá celebrarse contratos sujetos a modalidad cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar u obra que se va a realizar.

MODALIDADES.

1. Contratos de Naturaleza Temporal.

- a) Por inicio de nueva actividad: Se celebra motivado por el inicio de la actividad productiva.
- b) Por necesidades de mercado: Se celebra con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado.
- c) Por reconversión Empresarial: Se celebra debido a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico.

2. Contratos de Naturaleza Accidental.

- a) Ocasional: duran seis meses. Sirven para atender necesidades transitorias, diferentes a la actividad de la empresa.
- b) De Suplencia: la duración será por mutuo acuerdo.
- c) De Emergencia: Se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor.

Expediente N° 00471-2009-0-2801-JM-CI-02 se tiene como demandante a YUCRA QUISPE, JHENY, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

Partes y Petitorio: A fojas 97 a 113, JHENY YUCRA QUISPE, interpone Acción de Amparo, a fin de que se declare la nulidad de la Carta N° 054-2009-GA-GM/A/MPMN e Informe N° 043-SRN-AC-SGPBS/GM/MPMN, y accesoriamente se deje sin efecto el despido incausado del que fue víctima, su reposición a su puesto de trabajo como obrera de limpieza pública.

Fundamentos de Hecho de la Demanda: Laboró como Obrera de Limpieza Pública destinada al barrido de calles y recojo de residuos sólidos de la ciudad de Moquegua, bajo la modalidad de locación de servicios desde el 02.04.2008 hasta el 29.02.2008 y desde el 01.03.2008 con contratos de trabajo sujetos a modalidad, hasta el 31.03.2009, fecha esta ultima la demandada en forma unilateral y sin causa prevista en la Ley dio por terminada la relación laboral, ordenando que no se la deje entrar a su centro de laboral, pese haber laborado por dos años continuos desempeñando funciones permanentes.

Actividad Procesal: Se admite la demanda

La demandante fue contratada por contratos de trabajo sujetos a modalidad de servicios específicos desde el 01 de marzo del 2008 hasta el 31 de marzo del 2009, existiendo una interrupción entre el 01 y 02 de octubre del 2008, los mismos que se celebran para la realización de un servicio previamente establecido y con una duración determinada, la que está sujeta a la conclusión o terminación del servicio; es decir, se trata de aquellos contratos sujetos a un plazo que tienen su propia naturaleza, un carácter excepcional y proceden únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores para un objeto determinado que en caso de autos, constituye la ejecución de las fichas técnicas de Mantenimiento, siendo la causa objetiva y determinante de contratar el personal necesario para crear las condiciones adecuadas temporales de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del cercado de Moquegua, sector los Ángeles y el Valle, sector Chen Chen y Sector San Antonio.

C O N S I D E R A N D O:

“tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales”.

TERCERO: PETITORIO.

La actora peticiona su reposición como obrera de limpieza pública, el pago de remuneraciones dejadas de percibir y costos procesales.

CUARTO: RELACIÓN CONTRACTUAL.

Tabla 3 Se establece que la actora prestó servicios para la demandada.

Documento	Fojas	Período
Recibo	03	04.2007

Recibo	04	05.2007
Recibo	05	06.2007
Recibo	06	07.2007
Recibo	7	08.2007
Recibo	08	09.2007
Recibo	09	10.2007
Recibo	10	11.2007
Recibo	11	12.2007
Recibo	12	07 - 31.01.2008
Recibo	13	02.2008

Del 02.04.2007 al 29.02.2008, bajo la modalidad contractual civil de servicios no personales, desempeñando las funciones de Mantenimiento de Vías y barrido de calles, percibiendo una remuneración como aparece de los Recibos por Honorarios de fojas 03 a 13.

Tabla 4 Advirtiéndose interrupciones cortas de 6 días en enero del 2008.

Documento	Fojas	Período
Boleta y Contrato	14, 21 y 22	01.03-31.04.2008
Boleta y Contrato	15, 23 y 24	05.05-31.07.2008
Boleta y Contrato	16, 25 y 26	01.08-30.09-2008
Boleta y Contrato	17, 27 y 28	15.10-30.11-2008
Boleta y Contrato	18, 29 y 30	01-31.12.2008
Boleta y Contrato	19, 31 y 32	02.01-28.02.2009
Boleta y Contrato	20, 33 y 34	02-31.03.2009

1. Del 01.03.2008 al 31.03.2009, bajo la modalidad contractual laboral de contrato sujeto a modalidad de servicios específico, desempeñando las funciones de mantenimiento de calles y avenidas como es de verse de los contratos de trabajo sujetos a modalidad de servicio específico de fojas 21 a 34 y Boletas de Pago de fojas 14 a 20. Advirtiéndose interrupción de 4 días en mayo de 2008, 14 días en octubre del 2008 (*ver tabla*).

QUINTO: CESE LABORAL

A fojas 92 corre la copia certificada del Acta de Constatación Policial efectuada el día 01 de abril del 2009 y Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fojas 93, con la que se demuestra que la demandante fue despedida en la fecha indicada.

SEXTO: PROCEDENCIA DE LA REPOSICIÓN DE LA DEMANDANTE

1. Procedencia del Proceso de Amparo: ¿es procedente ventilar la pretensión del actor en la vía del proceso de amparo?
2. Período del 02.04.2007 al 29.02.2008 (Servicios No Personales): ¿Existió un vínculo de naturaleza laboral o civil entre la demandante y la demandante a la luz del principio de primacía de la realidad?
3. Período del 01.03.2008 al 31.03.2009 Contrato para servicio específico): ¿Existió una desnaturalización del contrato sujeto a modalidad suscrito por la demandante?
4. Período de Prueba: ¿La demandante superó el período de prueba?
5. Despido incausado: ¿Existió un despido incausado? ¿Procede su reposición?

OCTAVO.

*Tabla 5 ANÁLISIS DEL PERÍODO BAJO SERVICIOS NO PERSONALES
(02.04.2007 al 29.02.2008)*

Documento	Fojas	Período
Recibo	03	04.2007
Recibo	04	05.2007
Recibo	05	06.2007
Recibo	06	07.2007
Recibo	07	08.2007
Recibo	08	09.2007
Recibo	09	10.2007
Recibo	10	11.2007
Recibo	11	12.2007
		07 -
Recibo	12	31.01.2008
Recibo	13	02.2008

FUENTE: Elaboración Propia

- a) Prestación personal de servicios, queda acreditada al verificarse los recibos por honorarios de fojas 3 a 13, la lista de Asistencia del Personal de fojas 49

a 62, Cuadro de Tareo de fojas 63 a 67, la copia certificada del acta de constatación policial que obra a fojas 92 y el acta de verificación de despido arbitrario que obra a fojas 93 a 96.

- b) Remuneración,** la actora vino percibiendo una contraprestación económica mensual por las labores efectivamente prestadas como puede advertirse de los Recibos por Honorarios de fojas 3 a 13.

DÉCIMO.

Tabla 6 ANÁLISIS DEL PERÍODO BAJO CONTRATOS PARA SERVICIO ESPECÍFICO (01.03.2008 al 31.03.2009)

Documento	Fojas	Período
Boleta y Contrato	14, 21 y 22	01.03-31.04.2008
Boleta y Contrato	15, 23 y 24	05.05-31.07.2008
Boleta y Contrato	16, 25 y 26	01.08-30.09-2008
Boleta y Contrato	17, 27 y 28	15.10-30.11-2008
Boleta y Contrato	18, 29 y 30	01-31.12.2008
Boleta y Contrato	19, 31 y 32	02.01-28.02.2009
Boleta y Contrato	20, 33 y 34	02-31.03.2009

Den la revisión de lo actuados se determina que los Contratos para Servicio Específico -celebrados entre el demandante y la demandada- se han desnaturalizado

por haberse demostrado la simulación, considerándose éstos como de duración indeterminada, pues:

a) Naturaleza de las funciones desarrolladas por el demandante:

Al haber prestado sus servicios como obrera de limpieza pública según así aparece de las documentales de fojas 37 a 48 y 69 a 81, se establece que las actividades que desarrollaba son de carácter ordinario y permanente pues las labores de limpieza pública constituyen prestaciones de naturaleza permanente.

Labores que desarrolló la actora que no pueden ser objeto de contratación bajo la modalidad de servicio específico.

b) Causa objetiva determinante:

No obstante, lo expuesto en el punto anterior –que los contratos para servicio específico suscritos por la actora quedaron desnaturalizados por el sólo hecho de haber sido utilizados para que efectúe una labor de naturaleza permanente (limpieza pública).

Respecto de la cual debe precisarse que:

a) De su lectura razonada se establece que no cumple con precisar debidamente (descripción detallada), explicitar y acreditar cual es la causa objetiva determinante que justifique la contratación del demandante bajo contratos para servicio específico, resultando insuficiente lo expresado como causa objetiva determinante.

b) Además, tampoco se cumplió con especificar debidamente cuál es el servicio específico a prestar por el trabajador y bajo qué condiciones debe de realizar dicho servicio, únicamente se

detalló que se le contrata para realizar las labores que se detallan en el Proyecto (Fichas Técnicas).

- c) A ello se adiciona que la emplezada no cumplió con presentar las Fichas Técnicas a las que se alude en los Contratos para Servicio Específico, obrando en autos únicamente las Resoluciones de Alcaldía que aprueban dichas Fichas Técnicas como así puede advertirse de fojas 128 a 135.

La única posibilidad de uso de contratos modales para actividades de carácter permanente se da en los contratos por necesidades de mercado, de suplencia, de trabajo intermitente o de temporada como así se colige del cuadro detallado, contratos que no se celebraron en el presente caso.

Estando a lo expresado en el considerando cuarto, sumados los períodos laborados, la actora prestó sus servicios para la demandada por un período laboral de 1 año, 11 meses y 19 días, por lo que se acredita que supera los tres meses del período de prueba.

DÉCIMO CUARTO: DESPIDO INCAUSADO

Porque superó el período de prueba, no puede alegarse el vencimiento de los contratos sujetos modalidad celebrados entre las partes, siendo que cualquier determinación por parte del empleador para la culminación de la relación laboral sólo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley.

Corresponde

DÉCIMO OCTAVO: PRECISIONES A OBSERVACIONES DE LA SENTENCIA DE VISTA

Este Despacho precisa que se cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en la Sentencia de Vista de fojas 266 a 277, conforme a lo desarrollado en el décimo y décimo sexto considerando.

FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE 97 a 113, sobre PROCESO DE AMPARO interpuesta por JHENY YUCRA QUISPE, en contra del Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Precisando:

1. FUNDADA la NULIDAD del Informe N° 043-2009-SRN-AC-SGPBS/GM/MPMN.
2. DISPONGO: Dejar sin efecto el despido incausado del que ha sido objeto el demandante, y, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación del derecho constitucional, que consentida que quede la presente, cumpla la demandada con reponer al demandante en su puesto de trabajo en el que fue inconstitucionalmente despedido o en otro de igual nivel o categoría en el término de tercer día.

Expediente N° 00716-2006-0-2801-JM-CI-01 se tiene como demandante a Kentasi Alanocca, Alexander Agustin, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

ALEXANDER AGUSTIN KENTASI ALANOCCA, interpone demanda contencioso administrativa, solicitando se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 617-2006-A/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 618-2006-A/MPMN de fecha 5 de setiembre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 838-2006-A/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2006, que la nulidad e ineficacia se haga extensiva a todas las demás resoluciones que la

Municipalidad Provincial haya dictado o dicte en conexión con el concurso de Personal de Policías Municipales, asimismo, solicita el reconocimiento y establecimiento de su legítimo derecho, exclusivo y excluyente respecto de cualquier otra persona a trabajar como Policía Municipal en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en forma permanente como contratado según las bases del concurso a las que se sometió, en el puesto de trabajo permanente como Policía Municipal y que ganó, debiendo ordenarse que se le extienda el contrato de trabajo en forma permanente como contratado y disponiéndose que el proceso de concurso realizado según las bases aprobadas por la R.A. N° 0036-2006-A/MPMN de fecha 20 de enero del 2006 quede plenamente vigente y en vigor en todos sus efectos legales y administrativos, así como sus resultados contenidos en el Cuadro de Méritos de los postulantes, en donde figura el puntaje total final alcanzado por su persona, ascendente a 80 puntos, primer puesto. Fundamentos de hecho de la Demanda: Señala que la Municipalidad demandada convocó durante el mes de enero del 2006 un concurso público para selección de personal para ocupar tres plazas de policías municipales, este cargo es de naturaleza permanente en una Municipalidad conforme aparece de las funciones y tareas de trabajo a desempeñar, consignadas en las bases del concurso, las mismas que figuran en el MOF de la entidad convocante, el régimen laboral previsto es el del Decreto Legislativo 276, esto aparece en las bases del concurso aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N 036-2006-A/MPMN que a la vez designa la Comisión que lo llevará a cabo, que el recurrente participó en dicho concurso y se sometió a las evaluaciones, pruebas y exámenes ganando una de las plazas pues obtuvo un puntaje de 80 puntos, ocupando el primer puesto del cuadro de méritos publicado que fue informado por

la Comisión a Alcaldía según Informe N° 001-2006-COMISIÓN/MPMN, que luego se produjeron reclamaciones en contra del proceso de concurso por parte de Carlos Manuel Morón y Francisco Adolfo Ordoño Flores, quienes también concursaron, la Municipalidad por intermedio del Alcalde declaró infundadas tales reclamaciones mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 244-2006-A/MPMN y 245-2006-A/MPMN del 16 de mayo del 2006 en donde claramente se indica que además de ser infundadas las reclamaciones se ratifica en todos sus efectos los resultados del proceso de selección, estas resoluciones están debidamente motivadas ya que se hace un análisis de cada uno de los extremos reclamados y se indica por qué no se amparan los mismos; que la Municipalidad demandada dilató en exceso e innecesariamente su ingreso a trabajar, con lo cual perjudicó sus derechos ganados en buena lid y en concurso público ya que debieron empezar a trabajar con sus compañeros a más tardar en marzo del 2006, sin embargo, luego de mucho esperar e insistir mediante el Memorando N° 340-2006-SGRH-GA/MPMN de fecha 31 de agosto del 2006 se dispuso que el suscrito así como dos postulantes más que ganaron el concurso y figuran el cuadro de méritos, empezarán a trabajar a partir del 01 de setiembre y en efecto se elaboró el contrato correspondiente N° 1551-2006-A-MPMN que firma el Alcalde para su persona, el cual firmó porque le urgía trabajar luego de haber esperado tanto y porque estaba sin recursos peligrando la subsistencia de su familia, el contrato fue fijado por la municipalidad solo por cuatro meses con vencimiento y diciembre, firmando sin saber que dicho contrato debió suscribirse por un tiempo mínimo de un año, renovable a tres años

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.- indicando que su representada con Resolución de Alcaldía N° 036-2006-A/MPMN de fecha 20 de enero del 2006

aprueba las bases de concurso para cubrir tres plazas de policías municipales, designándose a los miembros de dicha comisión, que realizado el concurso se da como ganadores a los señores Kentasi Alanocca Alexander, 1er lugar; Esteba Flores Pedro Juan 2do lugar y Guacchillo Lapuble Luis Alberto 3er lugar, resultados que fueron objeto de impugnación por los señores Carlos Manuel Morón y Francisco Adolfo Ordoño Flores, los que han sido desestimados por Resolución de Alcaldía N° 244-2006-A/MPMN y 245-2006-A/MPMN ambos del 16 de mayo del 2006, empero el señor Carlos Manuel Morón interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 00245-2006-A/MPMN con fecha 02 de junio del 2006,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La acción contencioso administrativa.

SEGUNDO: Derecho reclamado, el actor solicita se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 617-2006-A/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2006,

Resolución de Alcaldía N° 838-2006-A/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2006, que la nulidad e ineficacia se haga extensiva a todas las demás resoluciones que la Municipalidad Provincial haya dictado o dicte en conexión con el concurso de Personal de Policías Municipales, exclusivo y excluyente respecto de cualquier otra persona a trabajar como Policía Municipal en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en forma permanente como contratado según las bases del concurso a las que se sometió, en el puesto de trabajo permanente como Policía Municipal y que ganó, debiendo ordenarse que se le extienda el contrato de trabajo en forma

permanente como contratado y disponiéndose que el proceso de concurso realizado según las bases aprobadas por la R.A. N° 0036-2006-A/MPMN de fecha 20 de enero del 2006 quede plenamente vigente y en vigor en todos sus efectos legales y administrativos, así como sus resultados contenidos en el Cuadro de Méritos de los postulantes, en donde figura el puntaje total final alcanzado por su persona, ascendente a 80 puntos, primer puesto.

TERCERO: Puntos Controvertidos: A folios 135 A 136 se fijan como puntos controvertidos: 1) Determinar la validez o nulidad de la Resolución que anula el concurso de Policías Municipales. A folios 142 se fija como segundo punto controvertido 2) Determinar si el demandante le corresponde se le reconozca el derecho de trabajar como Policía Municipal.

SÉTIMO: Que, el demandante Alexander Agustin Kentasi Alanocca postuló en el Proceso de Selección de Personal para Policía Municipal Contratados, en el cual obtuvo el mayor puntaje de 80 puntos, como se comprueba a folios 08.

OCTAVO: Nulidad del Concurso Público, a folios 428 obra en copia certificada la Resolución de Alcaldía N° 00617-2006-A/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2006, la misma que resuelve declarar la nulidad del Concurso de Personal de Policías Municipales, en condición de Contratado, cuyas bases y convocatoria se aprobaron con la Resolución de Alcaldía N° 0036-2006-A/MPMN, retrotrayendo los actuados a la etapa de la Convocatoria, disponiendo se designe nueva Comisión para el proceso.

NOVENO: Ley N° 27444, que conforme el Artículo 3 de la referida ley, en su inciso 4 señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO: La Resolución de Alcaldía N° 00244-2006-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2006, la misma que aparece a folios 09, se resuelve declarar infundada la reclamación y pedido de nulidad efectuado por el postulante Francisco Adolfo Ordoño Flores, asimismo, según Resolución de Alcaldía N° 00245-2006-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2006, de folios 12 se resuelve declarar infundada la reclamación efectuada por el postulante Carlos Manuel Morón; verificándose que ambas resoluciones fueron expedidas por el *Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Vicente Antonio Zaballos Salinas*, más no por la Comisión encargada del concurso, la que se encontraba conformada por el Sub Gerente de la Municipalidad demandada, el representante de la Gerencia de Servicios a la ciudad y el Jefe de Administración, según cuadro de Selección de folios 08, debiendo ser ésta la llamada a resolver los recursos presentados por los postulantes Francisco Adolfo Ordoño Flores y Carlos Manuel Morón, ya que el Alcalde Provincial debió ser quien resuelva en segunda instancia, sin embargo, al emitirse la Resolución de Alcaldía N° 617-2006-MPMN el Alcalde Provincial vuelve a expedir resolución resolviendo los reclamos de los postulantes, y mediante Resolución N° 838-2006-MPMN se señala que con la resolución cuestionada se da por agotada la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO: El Alcalde Provincial quien emite la Resolución de Alcaldía N° 617-2006-MPMN, privándose al demandante del derecho a la doble instancia. Es por ello que debe ampararse la demanda, debiendo retrotraerse al estado de

resolver los reclamos formulados por los postulantes Francisco Adolfo Ordoño Flores y Carlos Manuel Morón al Concurso de Selección de Policías Municipales; por lo tanto, corresponde declararse la nulidad de la Resolución de alcaldía N° 617-2006-A/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 618-2006-A/MPMN de fecha 5 de setiembre del 2006, Resolución de Alcaldía N° 838-2006-A/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2006, no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la pretensión de reconocimiento y establecimiento de su legítimo derecho exclusivo y excluyente respecto de cualquier otra persona a trabajar en forma permanente, ya que ello dependerá del proceso de Selección, así como, respecto de la pretensión de ordenarse que se le extienda el contrato de trabajo en forma permanente como contratado y disponiéndose que el proceso de concurso realizado según las bases aprobadas por la R.A. N° 0036-2006-A/MPMN de fecha 20 de enero del 2006 quede plenamente vigente y en vigor en todos sus efectos legales y administrativos, y de que sus resultados contenidos en el Cuadro de Méritos de los postulantes, en donde figura el puntaje total final alcanzado por su persona.

FALLO:

Declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa de fojas 52 a 69, interpuesta por ALEXANDER AGUSTIN KENTASI

Declaro la NULIDAD e ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 617-2006/MPMN de fecha 05 de setiembre del 2006.

Expediente N° 0974-2011-0-2801-JM-CI-02 se tiene como demandante a Jhon Alain Gómez Gómez, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDANTE.

John Alain Gómez Gómez, interpone demanda como pretensión principal la nulidad de la Resolución Ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto en contra de su despido, y como pretensión accesoria se ordene su reposición en su puesto de trabajo como Técnico Administrativo o en uno de igual naturaleza. Expone que ha ingresado a laborar para la demandada en el cargo de Técnico Administrativo en la Sub. Gerencia de Contabilidad desde el 05 de octubre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2010, señalando que por las funciones asignadas a su persona durante el tiempo que laboró tienen la calidad de labores permanentes, las mismas que se encuentran descritas en el MOF y CAP de la demandada.

CONSIDERANDO:

Petitorio. El actor, peticiona se declare 1) Como pretensión principal la nulidad de la Resolución Ficta, y 2) Como pretensión accesoria retornar a su puesto de trabajo como Técnico Administrativo en la Sub. Gerencia de Contabilidad o en uno de igual naturaleza.

Relación Contractual del actor.

Que, conforme al informe, se puede observar que el recurrente tuvo contratos por servicios no personales -contratos de naturaleza civil- respecto a los cuales no corresponde efectuar mayor análisis (a efecto de verificar si hubo desnaturalización

o no) dado que en los demás periodos si existieron contratos de naturaleza laboral; ahora bien, se advierte que en estos periodos hubo sendas interrupciones de la siguiente manera: 1) En el año 2008 hubo 30 días. 2) En el año 2009 hubo 20 días y 3) En el año 2010, hubo 34 días.

SEXTO: Por tanto, se desprende que desde la última interrupción hasta el cese de labores del accionante solo se ha acreditado cuatro meses de labor continuada, por ende, no se ha acreditado el requisito de un año de labor ininterrumpido.

SÉPTIMO: Debemos precisar que las circunstancias en las que se expidió la citada Sentencia son disímiles al presente caso, dado que en el caso en que se expidió la sentencia constitucional, durante toda la relación laboral sólo existió una interrupción de 15 días, lo cual no ocurre en el caso de autos dado que, como ya se dijo hubieron múltiples interrupciones, las mismas que en conjunto para el año 2010 superan incluso el mes (34 días), bajo tales premisas, no se advierte que las labores hayan sido prestadas de manera ininterrumpida, consecuentemente, los actos administrativos expedidos por la demandada no vulnera derecho alguno del recurrente, pues estamos frente a la terminación natural de un contrato celebrado conforme a las normas del D. leg. 276 y su norma reglamentaria.

OCTAVO: Por otra parte, el TC ante la falta continuidad laboral en la Sentencia recaída en el Expediente N° 1916-2004-AA/TC ha sostenido en el segundo considerando que:

“De los contratos que obran de fojas 2 a 14 se desprende que, al parecer, las labores de la demandante no fueron continuas, sino que, por el contrario, estas se habrían interrumpido por varios días, al vencimiento de cada contrato;

apreciándose, incluso, que entre el contrato de fojas 5 y el de fojas 6, se habría producido una interrupción de más de 15 días”.

Siendo para el presente caso que al no haber cumplido la actora un año de servicios en forma ininterrumpida, como ya se dijo lo que se ha hecho no es otra cosa que dar por finalizado su contrato de trabajo conforme el plazo pactado en el mismo, no evidenciándose que la Municipalidad Provincial de Moquegua haya cesado o destituido al actor.

NOVENO: Que al no evidenciarse una conducta antijurídica de la Municipalidad respecto al cese del actor, la pretensión de reposición, al ser accesoria a la principal, también devienen en infundada.

FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por Jhon Alaín Gómez Gómez en contra de la MPMN, sobre Nulidad de Resolución ficta e INFUNDADA las pretensiones accesorias de reposición.

Expediente N° 00995-2011-0-2801-JM-CI-02 se tiene como demandante a Marcela Venilde Saira Romero, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDANTE.

Marcela Venilde Saira Romero, interpone demanda de acción contencioso administrativa a fin de que se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 00226-2011-A/MPMN, y la nulidad del despido sin causa, teniendo como pretensiones accesorias se ordene su reposición como Secretaria de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; se ordene su registro en las planillas de remuneraciones del personal estable o por

fuente de funcionamiento y el pago de los costos procesales. Señala la actora que ha laborado como secretaria en la hoy denominada Sub Gerencia de Estudios de Inversión desde el 12 de enero del 2007, hasta el 31 de diciembre del 2010, no permitiéndosele el ingreso al centro de trabajo el día 03 de enero del 2011, habiendo laborado en forma continua e ininterrumpida, por casi cuatro años como Secretaria de la aludida Sub Gerencia: Alega que se encargaba de la recepción y tramitación de documentos, el registro de documentos en el registro auxiliar de la Sub Gerencia y que conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 27444 se ha contravenido el artículo 1 de la Ley 24041.

CONTESTACIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO

Solicita que se declare infundada la demanda, exponiendo que la demandante ha laborado por periodos determinados, en una labor afectada a los diferentes proyectos del Programa de Inversiones, periodos que estuvieron financiados por la Fuente de Financiamiento de Canon Minero, Regalías Mineras, consecuentemente su permanencia en el tiempo es temporal. A su vez afirma que fue interrumpida, por cuanto tuvo periodos de interrupción, así en el mes de enero sólo laboró 17 días, en junio del 2010 laboro 29 días, en setiembre del 2010 laboró 21 días, es decir que no laboró en forma continuada, sobre todo que esas interrupciones han sido por causa exclusivamente de la demandante, siendo el cargo no previsto en el CAP y el PAP, por lo tanto, no aparece en el M.O.F. de la Municipalidad demandada. También afirma que los medios probatorios presentados por la demandante; como son los informes y los documentos emitidos en el área de personal, no reúnen el requisito de haber sido expedidos por funcionario autorizado por la MPMN o en

todo caso no son copias fedateadas por autoridad ya que son sólo son copias simples. Fundamenta jurídicamente su contestación en la Ley 27584; en la Ley 24041; en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo 276. Se admite su contestación mediante resolución 05 a folios 215.

CONSIDERANDO:

Petitorio. La actora, solicita que se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía, la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 0017-2011-GA/GM/A/MPMN y la nulidad del Despido sin causa, del cual ha sido objeto el día 03 de enero del 2011.

Tabla 7 Relación Contractual de la actora.

Modalidad Contractual	Documento	Folios	Periodo	Labor
Contratada por Servicios Personales	Boleta de pago, informe	4,52,53	Enero 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informe	5,54,55	Febrero 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informe	6,56, 57	Marzo 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informes	7,58,59	Abril 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informes	8,60,61	Mayo 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informe	9, 62,63	Junio 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informes	10,64,65	Julio 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informe	11,66	Agosto 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informe	12,67	Setiembre 2007	Secretaria
	Boleta de pago, informes	13,68,69,70	Octubre 2007	Secretaria
Boleta de pago, informes	14,75,77	Noviembre 2007	Secretaria S.Gerencia Pre	

	Boleta de pago, informes	15,78	Diciembre 2007	Secretaria S.Gerencia Pre
Contratada por Servicios Personales	Boleta de pago, informes	16, 80,81,82	Enero 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informes	17, 83, 84	Febrero 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	18,85,86	Marzo 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	19, 87,88	Abril 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	20, 89,90	Mayo 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	21,91	Junio 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	22,92,93,94,95,96	Julio 2008	Secretaria S.Gerencia Pre
	Boleta de pago, informe	23, 97, 98,99	Agosto 2008	Secretaria 2008
	Boleta de pago	24,100, 101, 102,112	Setiembre 2008	Secretaria 2008
	Boleta de pago, informes	25,103,104,105,106	Octubre 2008	Secretaria 2008
Boleta de pago, informes	26,107.108,109	Noviembre 2008	Secretaria 2008	
Boleta de pago, informes	27,110,111	Diciembre 2008	Secretaria 2008	
	Boleta de pago, informes	28,113,114	Enero 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	29,115	Febrero 2009	Secretaria

Contratada por Servicios Personales	Boleta de pago, informes	30,116	Marzo 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	31, 117	Abril 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	32,118	Mayo 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	33,119	Junio 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	34,120	Julio 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	35,121	Agosto 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	36,122	Setiembre 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informe	37,123	Octubre 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informes	38,124	Noviembre 2009	Secretaria
	Boleta de pago, informe	39,125	Diciembre 2009	Secretaria

Contratada por Servicios Personales	Boleta de pago, informe	40,126,127	Enero 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	41,128,129,130,131	Febrero 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	42,132,133,134,135	Marzo 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	43,136, 137,	Abril 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	44, 138,139,140,141	Mayo 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	45, 142,143,144	Junio 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	46,145,146,147	Julio 2010	Secretaria
	Boleta de pago, informe	47,148	Agosto 2010	Secretaria
	Boleta de pago	48	Setiembre 2010	Secretaria
	Boleta de pago	49	Octubre 2010	Secretaria
	Boleta de pago	50	Noviembre 2010	Secretaria
	Boleta de pago	51	Diciembre 2010	Secretaria

QUINTO: Que revisados los actuados se determina que las labores desarrolladas por la actora como: “*Secretaria de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión*” dependiente de la Gerencia de Infraestructura son de naturaleza permanente por:

- 5.1) Haber laborado como secretaria para Sub Gerencia de Inversiones, ahora denominada, según la contestación a la demanda; como Sub Gerencia de estudios de Inversión y si bien es cierto que la defensa de la Municipalidad demandada se sustenta en que a la demandante se le pagó con recursos del canon y regalías mineras, lo cierto es que no ha presentado prueba que así lo demuestre.
- 5.2) Ahora bien, aun aceptando la tesis de la Municipalidad de que se le pagó con recursos del canon y regalías mineras, es un hecho cierto que la actora se ha desempeñado como secretaria en labores propias de la administración y no en proyectos que tiene una causa de temporalidad, máxime que la Municipalidad demandada tampoco ha probado que la Sub Gerencia, donde laboró la actora sea un proyecto de inversión o parte de él, que permita establecer la temporalidad de las labores.
- 5.4) En el caso de autos, dada la duración de las labores, cuyo record se expresa en el cuarto considerando, no puede inferirse una causa de temporalidad que haga concluir que estamos frente al supuesto del artículo 02 de la ley 24041, por el contrario, la labor de secretaría, implican permanencia y continuidad en una unidad laboral (Subgerencia), que tiene por misión generar desarrollo para la comunidad que sí es una labor inherente y fundamento de las Municipalidades.

SEXTO: La actora laboró por más de 1 año en forma ininterrumpida:

- 6.1) El período laborado por la actora es desde el 12.01.2007 hasta el 31.12.2010, supera el año de labores en forma ininterrumpida.
- 6.2) No obstante, ello debe precisarse respecto de la supuesta interrupción que aparece en enero del 2010 (04 días) laborando 27 días según la boleta de pago obrante a folios 40; en junio del 2010 (01 día), setiembre del 2010 (08 días), sin embargo, la primera interrupción no se produjo pues la actora, siguió laborando durante estos días conforme lo acredita con el Memorandum N° 006-2010-SEI-GIP/GM/MPMN obrante a folios 126 y con el informe N° 026-2010- SEI-GIP/GM/MPMN obrante a folios 127.
- Resolución de Gerencia N° 0017-2011-GA/GM/A/MPMN y la nulidad del Despido incausado; por tanto; DISPONGO: Se reponga a la demandante en su puesto de trabajo del que fue cesada o en otro de similar nivel, con la consiguiente inclusión en las planillas de remuneraciones como personal contratado permanente.

Expediente N° 00710-2011-0-2801-JM-CI-02 se tiene como demandante a Marco Antonio Ramos Mendoza, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

VISTOS: Los actuados en el presente Proceso.

PARTES Y PETITORIO

Marco Antonio Ramos Mendoza, interpone demanda Contencioso Administrativa, para que se declare la nulidad de la resolución ficta recaída en su recurso de apelación sobre el despido encausado del que fue víctima por acción de la demandada a partir del 03 de enero del 2011, recurso en el que solicitó su reposición

en su centro de trabajo como Asistente Técnico, empleado en el área de mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la demandada, pero que el Alcalde no ha dado respuesta a la apelación, operando el silencio administrativo negativo y recurrir a la vía judicial; siendo sus pretensiones accesorias su reposición e indemnización de daños y perjuicios.

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS DEL DEMANDANTE.

Señala el actor que el día 03 de enero del 2010, es despedido inca usadamente en forma arbitraria, constatado por la policía los días 03 y 04 de enero del 2011, tanto en la sede central de la Municipalidad, como en la sede de la oficina o área de mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Municipalidad, siendo sus labores de naturaleza permanente, sin suscribir contratos cuyas disposiciones y derechos constitucionales ha violado la Municipalidad al despedirlo indebidamente. A su vez solicita la indemnización de daños y perjuicios.

CONTESTACIÓN DEL PROCURADOR

Solicita que se declare improcedente. Expone que es falso en cuanto se le ha despedido incausadamente, dado que lo que en realidad se hizo es dar cumplimiento al Contrato de Servicios Personales N° 8053-2010-GM-MPMN el mismo que terminó el 31 de diciembre del 2010. Afirma también que sólo trabajó como Asistente Técnico desde el 01 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2010, además debe tenerse en cuenta que se desempeñó en obras y proyectos de inversión, en concordancia con el artículo 1764 del Código Civil; por lo tanto no puede beneficiarse en lo dispuesto por la Ley 24041, puesto que este régimen protege a los que han superado más de un año trabajando bajo este régimen laboral, quienes

tienen derecho a un contrato permanente de trabajo, lo que no es el caso del demandante. A su vez afirma que, conforme a los documentos acompañados en la demanda, se tiene que durante el año 2010; el actor laboró desde el 04 de enero al 31 de marzo como operario (enero y febrero) y como capataz (marzo) por lo que este periodo no le corresponde ningún beneficio. Luego afirma que, desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2010, no ha trabajado de manera ininterrumpida por un periodo superior a un año de servicios, en tal sentido el artículo 01 de la Ley 24041 no le alcanza al actor, ya que tuvo interrupciones.

CONSIDERANDO:

Observaciones de la Sala Mixta de Mariscal Nieto.

1.- No se ha determinado si la labor como Asistente Técnico, es de naturaleza permanente o temporal, debiendo tenerse presente la normatividad general y municipal de transporte y tránsito; 2.- No se ha tenido presente que de laborar en Proyectos de Inversión, para encontrarse dichas labores no comprendidas en los beneficios del artículo 1º de la Ley N° 24041, necesariamente dicho proyecto tienen que ser de duración determinada, conforme última parte del inciso 2) del artículo 2º de la misma ley. Teniendo en consideración los fundamentos de la resolución de vista, esta judicatura expedirá nueva Sentencia en acatamiento del principio de jerarquía y vinculación, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el superior en grado.

Pretensión. El actor solicita su reposición en su centro de trabajo como Asistente Técnico, empleado del Área de Mantenimiento de Infraestructura Vial, frente al cual el Alcalde no ha dado respuesta alguna, operando el silencio administrativo negativo que le faculta dar por agotada la vía administrativa y como pretensiones

accesorias solicita el pago de una indemnización por S/. 3,000.00 por cada mes dejado de laborar.

QUINTO.

Tabla 8 Relación contractual del actor.

Modalidad Contractual	Documento	Folios	Periodo	Labor	Remuneración
Proyectos de Inversión	Boleta de pago memorandum	18,63	Setiembre 2007	Asistente Técnico	1,675.00
	Boleta de pago memorandum, informe	19,64,71	Octubre 2007	Asistente Técnico	1,682.00
	Boleta de pago,	20	Noviembre 2007	Asistente Técnico	1,668.00
	Boleta de pago, informe	21,72	Diciembre 2007	Asistente Técnico	1,870.50
	Boleta de pago, memorandum	26,64,69	Enero 2008	Asistente Técnico	1,382.33
	Boleta de pago, memorandum, informe	27,66,67,68, 73	Febrero 2008	Asistente Técnico	2,273.50
	Boleta de pago	28	Marzo 2008	Asistente	2,073.50
	Boleta de pago	29,30	Abril 2008	Técnico	1,012.75, 1,036.75
	Boleta de pago	31	Mayo 2008	Asistente	2,073.50
	Boleta de pago	32	Junio 2008	Técnico	727.92

Proyectos de Inversión	Boleta de pago, informe	33,74	Julio 2008	Asistente	1,398.63
	Boleta de pago, informe	34,35,75	Agosto 2008	Técnico	947.64
	Boleta de pago	36	Setiembre 2008	Asistente	684.31
	Boleta de pago	22	Octubre 2008	Técnico	2,073.50
	Boleta de pago	23,24	Noviembre 2008	Asistente	566.17
	Boleta de pago	25	Diciembre 2008	Técnico	1,832.80
Proyectos de Inversión	Boleta de pago, memorandum, certificado de trabajo	37,70,86	Enero 2009	Operario	946.08
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	38,76,86	Febrero 2009	Operario	1,169.92
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	39,77,86	Marzo 2009	Operario	1,247.84
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	40,78,86	Abril 2009	Operario	1,213.20
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	41,79,86	Mayo 2009	Operario	1,167.34

	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	42,43,80,86	Junio 2009	Operario	930.12
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	44,81,86	Julio 2009	Operario	283.08 1,550.92
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	45,82,86	Agosto 2009	Operario	1,273.84
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	46,83,86	Setiembre 2009	Operario	1,213.20
	Boleta de pago, informe, certificado de trabajo	47,84,86	Octubre 2009	Operario	1,217.84
	Boleta de pago, certificado de trabajo	48,85	Noviembre 2009	Operario	1,239.38
	Boleta de pago, certificado de trabajo	49,85	Diciembre 2009	Obrero no calificado	1,281.77
Proyectos de Inversión	Boleta de pago, certificado de trabajo	50,85	Enero 2010	Operario	901.37
	Boleta de pago,	51,85	Febrero 2010	Operario	1,934.82

	certificado de trabajo				
	Boleta de pago, certificado de trabajo	52, 85	Marzo 2010	Capataz	1,407.94
	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,53,85	Abril 2010	Asistente Técnico	2,073.50
	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,54,85	Mayo 2010	Asistente Técnico	1,673.50
Contrato de Servicios Personales	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,55,56,85	Junio 2010	Asistente Técnico	1,382.33 691.16
	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,57,85	Julio 2010	Asistente Técnico	2,400.50
	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,58,85	Agosto 2010	Asistente Técnico	2,073.50
	Boleta de pago, contrato, certificado de trabajo	17,59,85	Setiembre 2010	Asistente Técnico	2,073.50
	Boleta de pago, contrato,	17,60,85	Octubre 2010	Asistente Técnico	1,791.75

certificado de trabajo				
Boleta de pago, contrato, informes, certificado de trabajo	17,61,12,13,85	Noviembre 2010	Asistente Técnico	1,791.75
Boleta de pago, contrato, informes, certificado de trabajo	17,62,11,85	Diciembre 2010	Asistente Técnico	2,400.50

Respecto de los datos consignados del cuadro anterior, corresponde precisarse que:

5.1.- De la revisión del cuadro insertado, aparece que demandante prestó servicios para la demandada desde septiembre del 2007 a diciembre del 2010, periodo en el cual, si bien aparecen que desempeño cargos distintos a aquél en el que peticiona su reposición, se aprecia la existencia en autos medios probatorios que demostrarían lo contrario, lo cual será materia de análisis en los considerandos siguientes.

5.2.- También aparecen presuntas interrupciones en durante el periodo reclamado, lo cual también será materia de análisis.

SEXTO: Del cargo y naturaleza de las labores desarrolladas. Al respecto la demandada sostiene que el actor sólo ha laborado como asistente técnico

desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2010 conforme su contrato de folios 17, en proyectos de inversión los cuales se encuentran financiados con presupuesto del canon minero y su permanencia es temporal, sin embargo, de actuados podemos apreciar que:

6.1.- Del cargo desempeñado, conforme se tiene del cuadro del considerando precedente, en apariencia el demandante realizó labores en diferentes puestos, a saber: a) Como asistente técnico. b) Como operario, obrero no calificado y c) Como capataz, sin embargo, debe tenerse en cuenta lo informado en los certificados de trabajo de folios 85 y 86, documentos en los cuales se señala que el cargo desempeñado por el actor ha sido de *“Asistente Técnico en actividades de mantenimiento de Infraestructura Vial”*, lo cual se encuentra plenamente corroborado con los memorandum de folios 64 a 70, en los cuales se aprecia que el recurrente realizó labores de asistente administrativo en actividades de mantenimiento de infraestructura vial, apoyando en la elaboración de expediente técnicos de mantenimiento de vías y señalización, además con los informes de folios 71 a 84 donde el accionante informa al responsable de mantenimiento de vías, las labores desarrolladas como asistente técnico de mantenimiento de vías, entre las que se encuentran el levantamiento de metrados de campo, dibujo en CAD planos y planimetría, apoyo en la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento y labores administrativas, esta judicatura concluye que el cargo desempeñado por el actor durante toda la vigencia de la relación laboral fue siempre de *“Asistente Técnico en actividades de mantenimiento de Infraestructura Vial”* y no sólo el último periodo en que si existió contrato. Establecido ello corresponde

ahora analizar si esta labor es de naturaleza permanente, lo cual será evaluado en el punto siguiente.

6.2.- De la naturaleza de las labores desarrolladas, sobre el particular cabe señalar que:

- a) Habiéndose determinado que el actor ha laborado como “asistente técnico”, realizando labores de levantamiento de metrados de campo, dibujo en CAD planos y planimetría, apoyando en la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento y otras labores administrativas, resulta evidente que las mismas por su propia naturaleza son permanentes, por cuanto estas labores las ha desarrollado en la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Vial.

- b) Ahora, si bien la Oficina de Mantenimiento de Infraestructura Vial se encuentra ligada a proyectos e inversiones, esto no otorga a las labores la naturaleza de temporales, sino permanentes, pues de los documentos señalados en el punto 5.1, es evidente que el demandante no laboró para un proyecto de inversión, sino en una oficina destinada a elaborar proyectos de mantenimiento de vías a favor de la ciudad.

En tal sentido, siendo que el mantenimiento de vías se configura como una función propia de la entidad demandada, y al haber el accionante laborado como asistente técnico en la oficina de mantenimiento de infraestructura vial de la demandada desde el inicio de su relación laboral, resulta evidente que las naturalezas de las labores desempeñadas son permanentes y no temporales como argumenta la demanda.

Del año de labor. El actor laboró por más de 1 año en forma ininterrumpida:

El período laborado por el actor es desde el 01 de septiembre del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010, por lo que supera el año de labores exigidos por la Ley N° 24041.

Cese de Prestación de Servicios. A folios 03 corre el Acta de constatación policial del 03.01.2011, en la que se constató conforme al siguiente detalle: “... *al encontrarme en los interiores de la Municipalidad se aprecia (08) casilleros de tarjetas en las cuales no se encontraba ninguna tarjeta. Asimismo, se aprecia un reloj marcador. Al entrevistarme con la persona de Mayer Favio Tapia Rojas (49), Arequipa, casado, Jefe de Personal de la Municipalidad Provincial de Moquegua..., el mismo que refiere que por Decreto de Alcaldía el día de la fecha se ha suspendido las labores por lo cual es que las tarjetas de los recurrentes no se encontraban en los casilleros correspondientes de los trabajadores de las oficinas de Sub Gerencia de Logística...*”, demostrándose con ello el cese de la prestación de servicios del demandante.

Si bien el TUO de la Ley 27584 establece que es posible en los procesos contenciosos administrativos acumular como pretensión la indemnización de daños y perjuicios sufridos, resultaba indispensable que el accionante cumpliera con precisar qué tipo de daño es el que se está reclamando, pues nuestra normatividad civil, aplicable a este tipo de pretensiones establece que se puede reclamar el daño patrimonial, sin embargo, el accionante sólo ha indicado que ha sufrido daños económicos, lo cual si bien podría entenderse que se trata de daño patrimonial, no ha precisado cuál de sus modalidades es la que peticona, si daño es daño por lucro

cesante o daño emergente o ambos, razón por la que esta pretensión tal como se encuentra planteada, debe desestimarse por improcedente.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre las observaciones de la Sala Superior señaladas en el considerando primero el Juzgado estima que las mismas han sido levantadas con lo desarrollado en el considerando sexto, por otra parte, no obstante que en el presente proceso se han expedido dos Sentencias declarando infundada la demanda se tiene que las mismas han sido anuladas por el Superior a efecto de subsanar las observaciones acotadas, por tanto, lo expuesto en ellas no tiene efecto vinculante para esta magistrada a fin de expedir nueva Sentencia máxime si tenemos que han sido expedidas por magistrado distinto al que suscribe la presente, por lo que no existe vulneración al principio de predictibilidad, siendo procedente efectuar el cambio de criterio que ha sido plasmado en la presente resolución.

FALLO: Declarando FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por Marco Antonio Ramos Mendoza en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto sobre nulidad de actos administrativos y reposición en el trabajo e IMPROCEDENTE la pretensión de pago de daños y perjuicios, en consecuencia DECLARO: la nulidad de la Resolución Ficta y la nulidad del despido incausado; por tanto, DISPONGO: Se reponga al demandante en su puesto de trabajo del que fue cesado o en otro de similar nivel.

Expediente N° 00689-2011-0-2801-JM-CI-01 se tiene como demandante a Alarcon Maldonado, Luis Antonio Vidal, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de los actuados se tiene lo siguiente:

VISTOS: A folios 135 a 143, interpone demanda don LUIS ANTONIO VIDAL ALARCON MALDONADO para que se declare su despido como arbitrario (incausado) y, en consecuencia, se restablezca el ejercicio de sus derechos al trabajo y debido proceso y se le reponga en el puesto de Asistente Técnico del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto u otro equivalente.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1.- Afirma que trabajó desde el 05 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2010 en forma ininterrumpida como Asistente Técnico del Presupuesto Participativo.

2.- Que conforme al MOF la Subgerencia de Planes, para el mejor cumplimiento de sus funciones, constituye internamente 3 áreas, una de ellas, área de Presupuesto Participativo (definen cómo y a qué se van a orientar los recursos del plan estratégico e institucional), y por tal razón se trata de una actividad permanente y propia de la demandada.

3.- Alega que el 03 de enero de año 2011, se apersona a su centro de trabajo dándose con la sorpresa de que no se encontraba su tarjeta de asistencia, por lo que solicitó la constatación policial el día 04, entrevistando al Jefe de Personal Mayver Favio Tapia Rojas por el efectivo policial, éste manifestó que la tarjeta

de control de asistencia fue retirada por hacer vencido su contrato y por ello no podía ingresar.

4.- Que el actor trabajó de manera ininterrumpida y los supuestos cortes no se dieron en la realidad, como se aprecia de los Memorándums e informes, por lo que cuenta con el año continuo de labores.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Que es cierto que el actor laboró para la Municipalidad Provincial, pero no laboró en forma ininterrumpida porque en sus boletas aparecen períodos de interrupciones y que no es cierto que se la labor realizada sea una actividad de carácter permanente, pues la Municipalidad establece la ACTIVIDAD de acuerdo a sus necesidades y de acuerdo a su presupuesto. Que este presupuesto depende de la fuente de financiamiento: canon minero.

2.- Que su contrato venció el 31 de diciembre del 2010, por lo que la Municipalidad ha procedido a retirar tarjeta alguna.

3.- Que, conforme a los contratos suscritos, la municipalidad ha celebrado contratos de carácter temporal para desempeñar funciones como ASISTENTE TECNICO y luego como PROMOTOR.

4.- Que, según los contratos y boletas de pago, la labor realizada no es de carácter permanente pues se ha laborado teniendo que afectar diferentes fuentes de presupuesto: a) el 3% de gastos administrativos de obras y proyectos; el

proyecto 128 de fortalecimiento de la cultura de participación en procesos participativos y actualización de herramientas de gestión.

Es decir que la actividad realizada tiene carácter temporal, porque es evidente que su funcionamiento depende de la existencia de recursos y presupuesto proveniente del financiamiento fuente canon minero, como se desprende de los contratos-cláusula tercera.

5.- Que los contratos y boletas de pago presentadas, no son elaboradas en forma continuada, porque aparece en el mes de enero del 2010 laboró 20 días el demandante y en los meses de junio, julio, agosto, octubre y noviembre del año 2010, NO laboró el mes completo.

6.- Que en el mes de enero del año 2009 sólo laboró 23 días y en mayo sólo laboró 27 días y en el mes de junio sólo laboró 28 días; en los meses de agosto no laboró el mes completo, es decir no laboró en forma continuada. Con este récord laboral no es posible que se le pueda aplicar la Ley N° 24041.

7.- Que el ingreso a la Administración Pública conforme lo establece el D.Leg. N° 276, es por concurso público.

8.- Que en el caso del actor hubo interrupción y tales fueron atribuibles al demandante.

9.- Que el artículo 38 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 05-90-PCM establece que las entidades de la administración pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental.

10.- Que, en el presente caso, conforme aparecen de los contratos, el término de la relación se ha producido por causa establecida en la Ley por vencimiento de contrato.

II PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO:

SEGUNDO: Petitorio: El actor peticiona se restablezca el ejercicio de sus derechos al trabajo y debido proceso y se le reponga en el puesto de Asistente Técnico de la Oficina de Presupuesto Participativo u otro cargo equivalente.

TERCERO: Base Legal: Ley de Presupuesto Participativo

Conforme a los hechos admitidos por la demandada (punto 1 y 2 de contestación) y verificando la prueba, se advierte de los Memorandums, informes y actas de taller informativo de folios 55 a 100, que el actor ha laborado en la oficina de Presupuesto Participativo. Asimismo, a folios 161, según documento denominado “Cuadro de Asignación de Personal”, la Oficina de Presupuesto Participativo pertenece a la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CUARTO:

Revisada la prueba actuada, se verifica de las actas de asamblea de folios 68 a 128 que el actor ha laborado en las actividades de coordinación, comunicación, sensibilización de Juntas Vecinales de diferentes sectores, por lo que las labores realizadas corresponden a la primera fase de preparación.

QUINTO

Tabla 9 Relación Contractual del demandante.

BOLETA DE PAGO	DE FOJAS	PERIODO	ACTIVIDAD
Boleta de Pago	08	Ingreso:05.01.2007. Cese: D. laborados:23	PROMOTOR
MES ENERO			
2007			
Mes: febrero	09	Ingreso:05.01.2007. Cese: D. laborados:30	PROMOTOR
2007			
Mes: marzo	10	Ingreso: 05.01.2007. Cese: D. laborados:30	PROMOTOR
2007			
Mes: abril	11	Ingreso:05.01.2007. Cese: D. laborados:30	PROMOTOR
2007			
Mes: mayo	12	Ingreso:05.01.2007. Cese: D. laborados:30	PROMOTOR
2007			
Mes junio 2007	13	Ingreso: 05.01.2007. Cese: D. laborados:30	PROMOTOR
Mes: julio	14	Ingreso:05.01.2007. Cese: D. laborados:29	PROMOTOR
2007			

Mes Agosto 2007	15	Ingreso:05.01. 2007.Cese: 21.12.2007.	PROMOTOR
		D. laborados:27	
Mes Setiembre 2007	15	Ingreso:05.01.2007. Cese:	PROMOTOR
		D. laborados:29	
Mes Octubre 2007	16	Ingreso;05.01.2007. Cese: 21.12.2007	PROMOTOR
		D. Laborados 30	
Mes NOVIEMBRE 2007	17	Ingreso: 05.01. 2007.Cese: 21.12.2007	PROMOTOR
		D. laborados:29	
Mes DICIEMBRE 2007	18	Ingreso:15.01. 2007.Cese: 21.12.2007	PROMOTOR
		D. laborados:21	
Mes : ENERO 2008	19	Ingreso: 08.01. 2008.Cese: 14.08.2008	PROMOTOR
		D. laborados:24	
Mes: FEBRERO 2008	20	Ingreso:08.01. 2008.Cese:14.08.2008	PROMOTOR
		D. laborados:30	
Mes: MARZO 2008	21	Ingreso:08.01. 2008.Cese: 14.08.2008	PROMOTOR
		D. laborados:29	

Mes : ABRIL 22 2008	Ingreso: 08.01. 2008.Cese: 14.08.2008	PROMOTOR
	D. laborados:30	
Mes: MAYO 23 2008	Ingreso: 08.01.2008. Cese:	PROMOTOR
	D. laborados:30	
Mes :JUNIO 24 2008	Ingreso: 08.01.2008. Cese:	PROMOTOR
	D. laborados:20	
Mes JULIO 25 2008	Ingreso:08.01.2008. Cese:	PROMOTOR
	D. laborados:29	
Mes : 26 AGOSTO 2008	Ingreso:08.01. 2008.Cese:14.08.2008	PROMOTOR
	D. laborados:18	
Mes: 27 SETIEMBRE 2008	Ingreso:01.09.200.8. Cese:31.12.2008	PROMOTOR
	D. laborados:29	
Mes: 28 y OCTUBRE contrato 2008 y contrato por servicios personales del 01 al 31 de	Ingreso:01.09.20.08. Cese:31.12.2008 D. laborados:30	PROMOTOR (boleta) Asistente Tècnico (segùn contrato)

octubre	del		
2008.			
Mes:	28	Ingreso:01.09.	PROMOTOR
NOVIEMBRE		2009.Cese:31.12.2008	
2008		D. laborados:30	
<hr/>			
Mes:	29	Ingreso:01.09.	PROMOTOR
DICIEMBRE		2008.Cese:31.12.2008	
2008		D. laborados:30	
<hr/>			
Mes:	ENERO 44	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
2009		2009.Cese:30.06.2009	
		D. laborados:23	
<hr/>			
Mes:	45	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
FEBRERO		2009.Cese:30.06.2009	
2009		D. laborados:30	
<hr/>			
Mes:	MARZO 46	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
2009		2009.Cese:30.06.2009	
		D. laborados:30	
<hr/>			
Mes:	ABRIL 47	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
2009		2009.Cese:30.06.2009	
		D. laborados:30	
<hr/>			
Mes:	MAYO 48	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
2009		2009.Cese:30.06.2009	
		D. laborados:27	
<hr/>			
Mes:	JUNIO 49	Ingreso:07.01.	PROMOTOR
2009		2009.Cese:30.06.2009	

D. laborados:28

Mes: JULIO	-----	-----	-----
2009		-----	--
Mes: AGOSTO	50 y	Ingresos:03.08.	PROMOTOR
2009	contrato	2009.Cese:31.12.2009	(según boleta) y
Y contrato por	fls. 60	D. laborados:29	PROMOTOR
servicios			(según contrato)
personales del			
01.08.2009 al			
30.09.2009			
Mes:	51 y	Ingreso:03.08.	PROMOTOR
SETIEMBRE	contrato	2009.Cese:31.12.2009	(según boleta) y
2009 y contrato	fls.60	D. laborados:30	PROMOTOR
por servicios			(según contrato)
personales del			
01.08.2009 al			
30.09.2009			
Mes:	52	Ingreso:03.08.	PROMOTOR
OCTUBRE		2009.Cese:31.12.2009	
2009		D. laborados:30	
Mes:	53	Ingreso:03.08.	PROMOTOR
noviembre		2009.Cese:31.12.2009	
2009		D. laborados:30	
Mes:	54	Ingreso:03.08.	PROMOTOR
diciembre		2009.Cese:31.12.2009	
2009		D. laborados:30	

Mes: enero 30 y Ingreso:12.01. PROMOTOR(según
2010 y contrato contrato 2010.Cese:31.10.2010 boleta)
por servicios fls.63 D. laborados:20
personales
desde el 12
enero a 31/05.

Mes: febrero 31 y Ingreso:12.01.2010. PROMOTOR
2010 y contrato contrato Cese: (según boleta y
por servicios fls.63 D. laborados:30 contrato)
personales
desde el 12 de
enero al 31 de
mayo

Marzo 2010 y 32 y Ingreso:12.01.2010. PROMOTOR
contrato por contrato Cese: (según boleta y
servicios fls.63 D. laborados:30 contrato)
personales
desde el 12 de
enero al 31/05

Mes: abril 2010 33 y Ingreso:12.01.2010. PROMOTOR
y contrato por contrato Cese: (según boleta y
servicios fls.63 D. laborados:30 contrato)
personales
desde el 12 de
enero al 31 de
mayo

Mes: mayo 36 y Ingreso:12.01. PROMOTOR
2010 y contrato contrato 2010.Cese: (según boleta y
por servicios fls.63 D. laborados:30 contrato)
personales

desde el 12 de
enero al 31 de
mayo

Mes:	junio	37	y	Ingreso:12.01.2010.	PROMOTOR
2010 y contrato	contrato			Cese:	(según boleta y
por servicios	fls.62			D. laborados:29	contrato)
personales					
desde el 01 al					
30 de junio del					
2010.					

Mes julio 2010	38	y	Ingreso:12.01.	PROMOTOR
y contrato por	contrato		2010.Cese:31.07.2010	(según boleta y
servicios	fls.62		D. laborados:29	contrato)
personales				
desde 01 de				
julio al 31 de				
julio 2010				

Mes agosto	39		Ingreso 12.01.	PROMOTOR
2010			2010.Cese:31.10.2010	
			D. laborados:29	

Mes setiembre	40		Ingreso:12.01.	PROMOTOR
2010			2010.Cese:31.10.2010	
			D. laborados:30	

Mes octubre	41		Ingreso:12.01.	PROMOTOR
2010			2010.Cese:31.10.2010	
			D. laborados:29	

Mes noviembre 42 y Ingreso 02.11. PROMOTOR
del 2010 y contrato 2010.Cese:31.12.2010
contrato por fls.61 D. laborados:29
servicios
personales
desde el 02 de
no v al 31
dic.2010

Mes diciembre 43 y Ingreso 02.11. PROMOTOR
2010 y contrato contrato 2010.Cese:31.12.2010
por servicios fls.61 D. laborados:30
personales
desde el 02 de
no v al 31
dic.2010

Se desprende del cuadro que el actor laboró desde el 05 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2010.

Asimismo, aparecen interrupciones de 12 días en el mes de agosto del 2008 y en el mes de julio del 2009, por 30 días no laborados.

Se consigna en las boletas de pago (folios 08 a 43) y contratos (folios 59 a 63) que el actor laboró durante el período descrito como PROMOTOR Y ASISTENTE TECNICO en la Oficina de Presupuesto Participativo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

SÉTIMO: Cargo realmente desempeñado como Promotor o Asistente Técnico.

Revisados los actuados se determina que el actor fue contratado para desempeñar labores en la Oficina de Presupuesto Participativo, pues:

Aparece que el actor desde el mes de enero del 2007 a diciembre del año 2010, habría prestado sus servicios como “Promotor”; sin embargo, ello queda desvirtuado con:

-Los informes del actor dirigidos a su inmediato superior de fojas 64,65 y 66 en el que aparece que da cuenta en el año 2009 y 2010 sobre las Asambleas con Juntas Vecinales, todo ello en calidad de Asistente Técnico de la Oficina de Presupuesto Participativo.

- Las actas firmadas por el actor, denominadas “Actas de Taller de Priorización de Proyectos Estratégicos Estratégicos” de folios (67), Acta de Taller Informativo del Proceso de Presupuesto Participativo 2008 (fojas 79 y 80); Actas de Taller de Capacitación de Presupuesto Participativo 2008 (fojas 86 a 88); Actas de Taller de Presupuesto Participativo con Junta Vecinal “Omo” del Valle (fojas 90); Acta de Presupuesto Participativo y Rendición de Cuentas (fojas 92 a 95); Acta de Priorización de Proyectos de Participación 2009 (fojas 97 a 100)., Acta de Priorización de Proyecto (fojas 101 a 106); Acta de Taller Informativo con Juntas Vecinales del Cercado de fecha 11 de junio del 2010 (folios 128).

-Además debe atenderse que la demandada no efectuó cuestionamiento alguno de los medios probatorios reseñados anteriormente, ni en su forma ni contenido, no habiendo brindado explicación alguna al contenido de estos documentos.

SEXTO: REGIMEN LABORAL

Se verifica que el demandante ha laborado bajo los alcances del D.Leg. N° 276 y artículo 1 de la Ley N° 24041, al haberse desempeñado como Asistente Técnico de la Oficina de Presupuesto Participativo.

SETIMO: Cese Laboral, a fojas 5 Y 6, obra el Acta de Constatación Policial de fecha 04 de enero del 2011, donde se establece que el personal policial, se entrevistó con el señor Tapia Rojas Mayver quien manifiesta “que retiró las tarjetas de control de trabajo por motivo de vencimiento de contrato al 31 de diciembre del 2010, motivo por el cual no puede ingresar al centro de trabajo.

NOVENO: Funciones de naturaleza permanente

Haber laborado en un órgano que forma parte de la estructura orgánica de la demandada. Corrobora el carácter permanente de la labor, la existencia de la Oficina de Presupuesto Participativo.

Ser necesarias para el funcionamiento de la Municipalidad toda vez que, en virtud a la Ley del Presupuesto Participativo, es necesario previamente (fase preparatoria) realizar acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación (talleres) de los agentes participantes, es decir de las Juntas Vecinales de diferentes sectores.

DECIMO: Labores por más de 1 año ininterrumpido:

El actor laboró desde el 05 de enero de 2007 al 31 de diciembre del 2010. Sin embargo, registra la interrupción de 12 días del mes de agosto del 2008 y en el mes de julio del 2009, en tal sentido, para efectos de aplicación de la Ley N° 24041 se tomará en cuenta el último período que comprende desde el 03 de AGOSTO DEL 2009 AL 31 DICIEMBRE DEL 2010. Computado el plazo, se tiene que el actor ha

superado el año de labores ininterrumpidas desde el 03 de agosto del 2009 al 31 de diciembre del 2010, vale decir un año y cuatro meses.

Respecto de las interrupciones que aparecen en julio del 2009, se aclara que éste período no fue computable.

FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa de fojas 135 a 143, interpuesta por LUIS ANTONIO VIDAL, ALARCON MALDONADO, en contra de la MPMN. Precizando:

1. Declaro FUNDADA la pretensión de declaración de arbitrariedad del despido, DISPONGO declarar arbitrario el despido del que fue objeto el actor.
2. Declaro FUNDADA la pretensión de reposición del demandante, DISPONGO se le reponga en su puesto de trabajo del que fue cesado como ASISTENTE TECNICO en la Oficina de Participación Ciudadana

CAPÍTULO III

METODO

qq) El método utilizado para el desarrollo del presente trabajo de investigación, será utilizando el tipo y diseño de investigación indicado a continuación:

3.1. Tipo de Investigación.

El tipo de la investigación es de descriptivo correlacional.

3.2. Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación utilizado es: No experimental y longitudinal

3.3. Población y Muestra.

rr) Para el cotejo estadístico de la presente investigación, se tomará la población y muestra siguiente:

Ubicación espacial.

ss) Distrito de Moquegua. Específicamente Municipalidad provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015

Población.

tt) 60 casos de procesos judiciales de Reposición laboral seguido por trabajadores despedidos, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el periodo 2015

uu) Según fuentes del Diario el Peruano, el Procurador de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Percy Zevallos informó que en el periodo 2015 se revisaron 60 procesos de reposición judicial

Muestra.

vv) La muestra está constituida por 48 procesos judiciales de Reposición laboral seguido por trabajadores despedidos, en contra de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el periodo 2015.

La misma que ha sido obtenida según la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

Z: 1.96 a un nivel de confianza de 95%

p = 0.8

q = 0.2

E = error de estimación = 0.05

N = 60 procesos

Realizado el cálculo, resultó una muestra de 48 procesos judiciales.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

ww) En el presente trabajo de investigación, se van a utilizar:

xx) Análisis documental. - La revisión de documentos desde la perspectiva de diferentes ángulos constituye el análisis de los expedientes. Puede en muchos casos ser la punta de la madeja para descubrir una serie de relaciones y explicaciones de datos y variables. Es allí donde se encuentra información si bien secundaria pero cuantitativa y verificable. De acuerdo a ello elaboramos una ficha que no puede decir, expediente, cultura, nivel de educación, rendimiento, nombres, docentes, niveles de infraestructuras, equipamiento.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

yy) Se utilizarán las siguientes técnicas de procesamiento y análisis de datos:

- a) Manejo de Software estadístico (SPSS 22, EXCEL)
- b) Análisis de datos en gabinete.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados.

Tabla 10 En base a la ficha siguiente se han seleccionado los datos de 57 casos de reposición judicial en la Municipalidad provincial Mariscal Nieto.

DATOS	CASO1	CASO2	CASO3
N° De expediente			
DNI			
Apellidos y Nombres			
Fecha de Ingreso			
Fecha de Cese			
FTE ETO			
Fecha de resolución de Primera Instancia			
Declaración			
Fecha de Resolución de Segunda Instancia			
Declaración			
Cargo			
Repuestos en Proceso			
Causa 1			
Causa 2			
Causa 3			
Causa 4			
Conclusión			

	CASO 1	CASO 2
N° DE EXPEDIENTE	00607-2011-0-2801-JM-CI-01	710-2011-0-2801-JM-CI-02
DNI	04430508	044419993
APELLIDOS Y NOMBRES	TOLEDO MAMANI PEDRO RAMON	RAMOS MENDOZA MARCO ANTONIO
FECHA DE INGRESO	01.11.2007	01.09.2007
FECHA DE CESE	31.12.2010	31.12.2010
FTE ETO	CANON SOBREC.RM	CANON SOBREC.RM
Fecha de Resolución de primera Instancia	18.06.2013	19.03.2013
Declaración	Fundada	Fundada
Fecha de Resolución de 2da Instancia	13.09.2013	25.06.2013
Declaración	Fundada	Fundada
Cargo	Serenazgo	Asistente Técnico
Repuestos en Proceso	Acción de Amparo	Acción Contencioso Administrativo
	Protección que otorga la ley 24041	Protección que otorga la ley 24041
Causa 1	Labores de Naturaleza Permanente	Labores de Naturaleza Permanente
Causa 2	Supero periodo de Prueba	Labores por más de un año
Causa 3	Despido encausado	Probar existencia de despido
Causa 4	Pago por Locación de Servicios (DC)	
Conclusión	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 24041 con un año y un día se obtiene la permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a

una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia
---	---

aaa)

Caso 3	Caso 4	Caso 5
614-2011-0-2801-JM-CI-02	827-2011-0-2801-JM-CI-02	1105-2008-0-JM-CI-01
40182586	04415183	04404376
Jaillita Quilla Jesús Andrés	Sacari Cabana Joel Solano	Ramos Salazar Ronal Guido
03.01.2007	19.01.2007	01.01.2006
31.12.2010	03.01.2011	10.08.2008
Canon Sobre R.M	Canon Sobre R.M	Canon Sobre R.M
29.05.2012	14.10.2011	23.07.2014
Fundada	Fundada	Fundada
Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo	Técnico Contable Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente
Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 6	Caso 7	Caso 8
00271-2013-0-2801-JM-LA-002	00680-2011-0-2801-JM-LA-01	00012-2011-0-0801-JM-CA-01
04437651	29301488	04431513
Ruelas Jalanoca Edgar Luis	Ventura Apaza Alejandro	Fernandez Arpasi Jesús Ángel
19.04.2011	03.09.2007	03.01.2007
28.02.2013	.03.06.2011	31.12..2010
Canon Sobre RM	Proy. Inv.	Proy. Inv.
16.12.2013	31.01.2013	15.02.2016
Fundada	Fundada	
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo	Evaluador de Proyectos Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 9	Caso 10	Caso 11
00180-2011-0-2801-JM- LA-01	00900-2012-0-2801-JM- CA-01	00955-2008-0-2801-JM- CI-01
40074592	04431062	04742747
Limache Flores Alberto	Martinez Achamizo Leonado Cesar	Saira Alarcón Luis Alberto
03.01.2007	01.05.2011	10.01.2005
31.10.2010	06.07.2012	15.08.2008
Canon Sobre RM	Proy. Inv.	Plaza Presupuestada.
10.09.2012	21.01.2014	27.01.2014
Fundada	Fundada	Fundada
Operador de Sistemas Acción Contencioso Administrativo	Ingeniero Acción Contencioso Administrativo	Inspector de Transportes Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 12 689-2011-0-2801-JM- CI-01 04633513	Caso 13 158-2011-0-2801-JM- CA-01 04434474	Caso 14 388-2010-0-2801-JM- CI-02 00419054
Alarcón Maldonado Luis Antonio 05.01.2007 31.12.2010 Canon Sobre RM 20.08.2012 Fundada	López Calle Edgar Antonio 01.07.2010 05.07.2011 Canon Sobre RM 08.11.2013	Rivas Palacios Jorge Luis 02.02.2008 23.03.2010 Proy. Inv. 17.01.2011 Fundada
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Abogado Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 15 07-2012-0-2801-JM- CA-01 04402612	Caso 16 974-2011-0-2801-JM- CI-02 42036455	Caso 17 0567-2010-0-2801-JM- CI-02 31010619
Joge Humire Francisco 01.01.2007 31.10.2010 Proy. Inv. 26.06.2015	Gomez Gomez Alan 05.10.2005 31.12.2010 26.03.2012	Leon Ayma Wilbert 14.05.2007 31.12.2009 Prog. Inv. 27.05.2011
Fundada Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Fundada Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Fundada Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 18 526-2009-0-2801-JM- CI-01	Caso 19 228-2008-0-2801-JM-G- 01	Caso 20 796-2011-0-2801-JM- CI-01
04743659	44748235	04402897
Chambi Bi Cahuana Orlando	Chicane Gomez Lot Sallun	Juanrez Valdivia Victor Alfredo
03.12.2007	01.04.2004	01.03.2007
31.03.2009	31.12.2007	31.12.2010
Prog. Inv.	Prog. Inv.	Prog. Inv.
1.01.2012	24.01.2011	07.05.2013
Fundada	Fundada	Fundada
07.06.2013	31.05.2011	07.05.2013
Fundada	Fundada	Fundada
Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Técnico Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 21 662-2011-0-2801-JM- CI-01	Caso 22 491-2011-0-2801-JM- LA-01	Caso 23 989-2010-0-2801-JM- CI-02
04742214	04433876	40387315
Diaz Pantigoso Richard Alberto	Ventura Romero Jhon Jorge	Viza Huiza Lucia Monica
01.03.2007	01.03.2007	08.04.2008
31.12.2010	03.01.2011	31.08.2010
19.04.2013	26.09.2013	Fort.Gest.Prog. Inv. 28.01.2011
Fundada	Fundada 24.01.2014	Fundada 14.03.2012
Fundada	Fundada	Fundada
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 24 686-2011-0-2801-JM- CI-02	Caso 25 995-2011-0-2801-JM- CI-02	Caso 26 1082-2011-0-2801-JM- CI-02
04419907	01363688	04439643
Velazco Madueño Runny E Marite	Saira Romero Marcela Venilde	Vilca Tacuche Elsa Hilda
03.01.2007	12.01.2007	07.07.2008
31.12.2010	31.12.2010	31.12.2010
Proy. Inv.	Canon Sobrec. RM	Canon Sobrec. RM.
19.03.2012	31.01.2012	20.12.2011
Fundada	Fundada	Fundada
11.06.2012	16.04.2012	24.04.2012
Fundada	Fundada	Fundada
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 27 582-2011-0-2801-JM- CI-01	Caso 28 349-2007-0-2801-JM- CI-01	Caso 29 347-2007-0-2801-JM- CI-01
04404190	04439601	04411008
Rospigliosi Gomez Barbara Olga	Mamanchura Velásquez Marcela Pastora	Quispe Alvarado Ermelinda Luz
03.02.2007	2003	2003
03.01.2011	2006	2006
Gest. Instituc. SNP		
10.10.2011	29.08.2013	07.05.2013
Fundada	Fundada	Fundada
27.01.2012	31.01.2014	16.09.2013
Fundada	Fundada	Fundada
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 30 19-2011-0-2801-JM- LA-02	Caso 31 878-2011-0-2801-JM- CI-02	Caso 32 135-2011-0-2801-JM- CI-01
04440215	41891888	42307449
Pantigoso Poma Patricia	Calohuari Cabrera Luz	Clemente Tintaya Edmundo
03.01.2007	02.02.2007	01.11.2007
31.12.2010	31.11.2011	04.001.2010
Proy. Inv.	Proy. Pres. Part.	Proy. Ejec.
06.01.2012	16.01.2012	04.01.2010
Fundada	Fundada	Fundada
21.05.2012	04.07.2012	26.01.2011
Fundada	Fundada	Fundada
Asistente Técnico Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente Labores por más de un año Probar existencia de despido. Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Caso 33	Caso 34
403-2007-0-2801-JM-CI-01	832-2012-0-2801-JM-CA-01
04406910	04437689
Saira Flores Clorinda Pilar	Alarcon Garcia Gisela Anne
2003	31.03.2001
2006	31.03.2012
06.01.2012	Cano Sobre RM 16.01.2012
Fundada	Fundada
26.08.2014	29.09.2014
Fundada	Fundada
Recaudador de Tasas Acción Contencioso Administrativo	Asistente Administrativo Acción Contencioso Administrativo
Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente	Protección que otorga Ley 24041 Labores de naturaleza permanente
Labores por más de un año	Labores por más de un año
Probar existencia de despido.	Probar existencia de despido.
Pago por locación de servicio	Pago por locación de servicio
No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia	No hubo supervisión: se afirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 2401 con un año y un día se obtiene permanencia en el trabajo, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas. Habiendo una constatación policial, como puede permitirse en un empleo donde existe dependencia pagarse por locación de servicio. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia

Análisis descriptivo para la variable reposición.

Tabla 11 Reposiciones judiciales en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015

REPOSICIÓN	Frecuencia	Porcentaje
REPUESTO	34	70.8
NO REPUESTO	14	29.2
Total	48	100.0

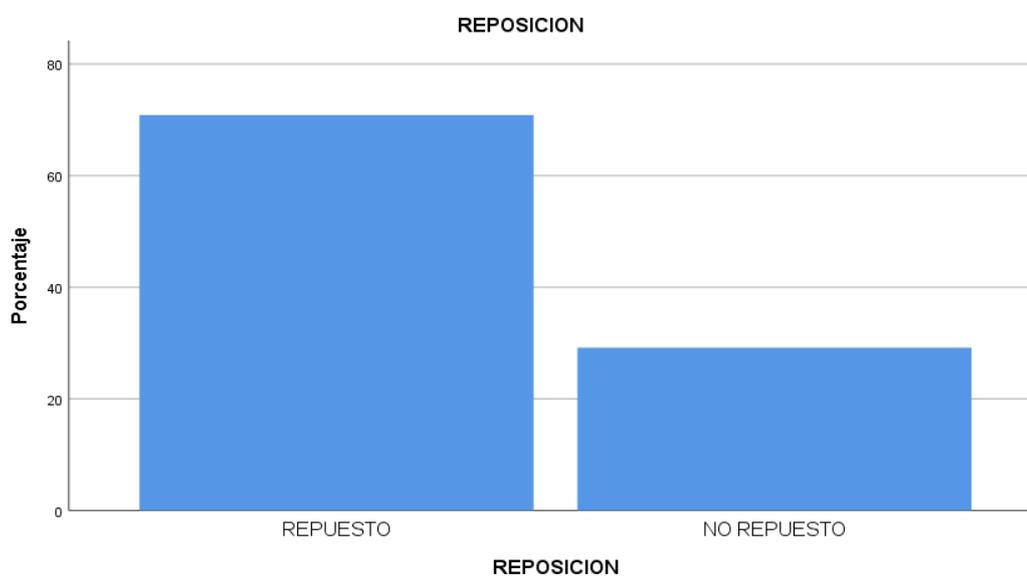


FIGURA 1 Reposiciones judiciales en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015

se muestra que el 70.8% de los procesos judiciales culminaron con la reposición de los trabajadores y el 29.2% no fueron repuestos.

Tabla 12 Reposiciones judiciales según número de instancia resuelta, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

Reposiciones	Frecuencia	Porcentaje válido
1° INSTANCIA	5	14.7
2° INSTANCIA	29	85.3
Total	34	100.0

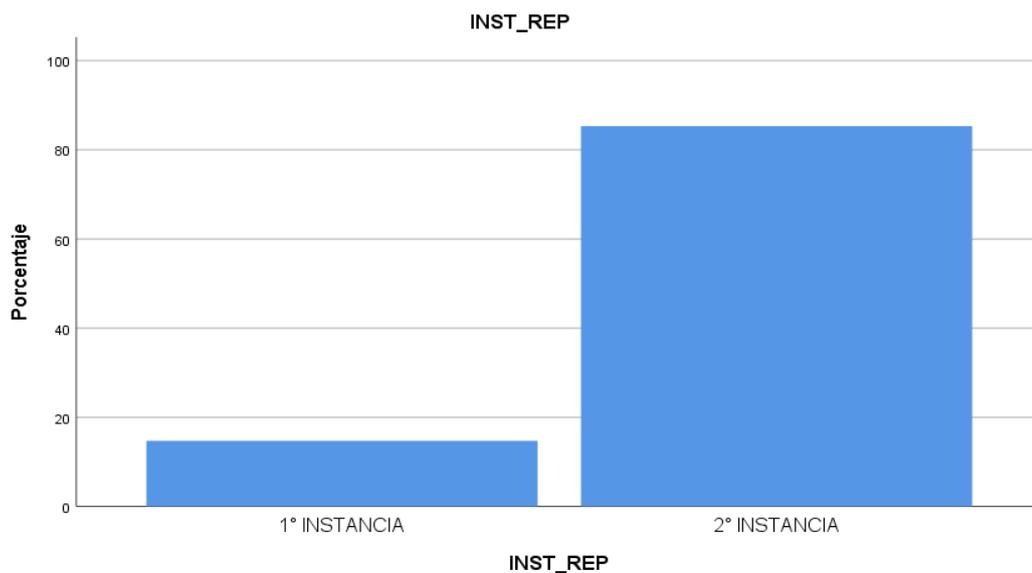


FIGURA 2 Reposiciones judiciales según número de instancia resuelta, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015

se muestra que el 14.7% de los trabajadores fueron repuestos por una sentencia en primera instancia y el 85.3% en segunda instancia.

Tabla 13 Cargos del personal repuesto en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

Cargo	Frecuencia	Porcentaje válido
SERENAZGO	1	2.9
TECNICO ADMINISTRATIVO	8	23.5
ASISTENTE TECNICO	4	11.8
TECNICO CONTABLE	1	2.9
EVALUADOR DE PY	1	2.9
OPERADOR SISTEMAS	1	2.9
INGENIERO	1	2.9
INSPECTOR TRANSPORTES	1	2.9
ABOGADO	1	2.9
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	5	14.7
SECRETARIA	6	17.6
RECAUDADOR DE TASAS	3	8.8
GUARDIAN	1	2.9
Total	34	100.0

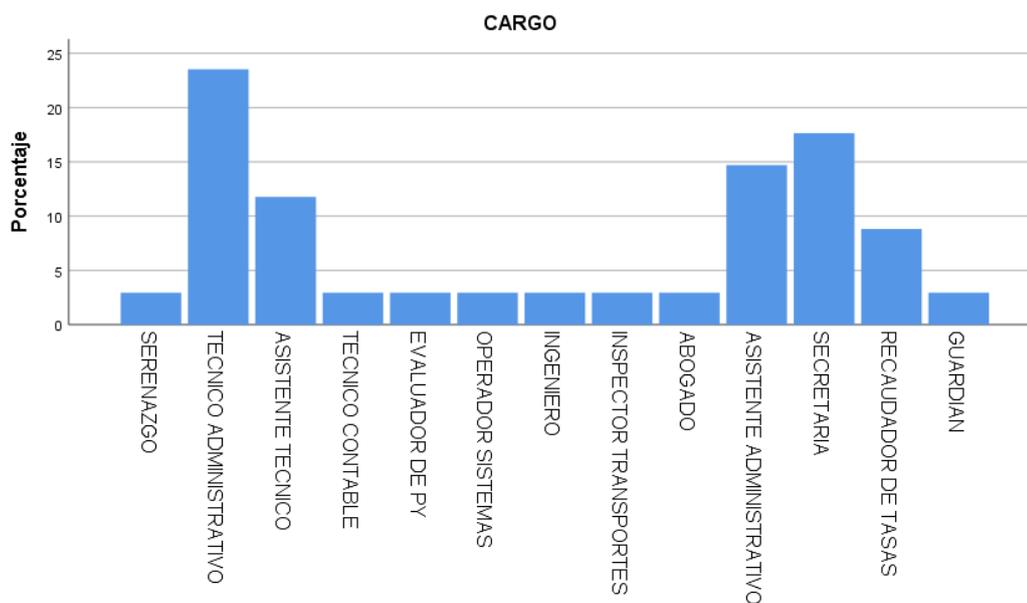


FIGURA 3 Cargos del personal repuesto en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015

se observa que, de los trabajadores repuestos, el 25.3% son técnicos administrativos, el 17.6% secretarias, el 14.7% asistentes administrativos y el 11.8% son asistentes técnicos.

Sentencia de reposiciones en primera instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

Primera instancia	Frecuencia	Porcentaje
FUNDADA	38	79.2
INFUNDADA	10	20.8
Total	48	100.0

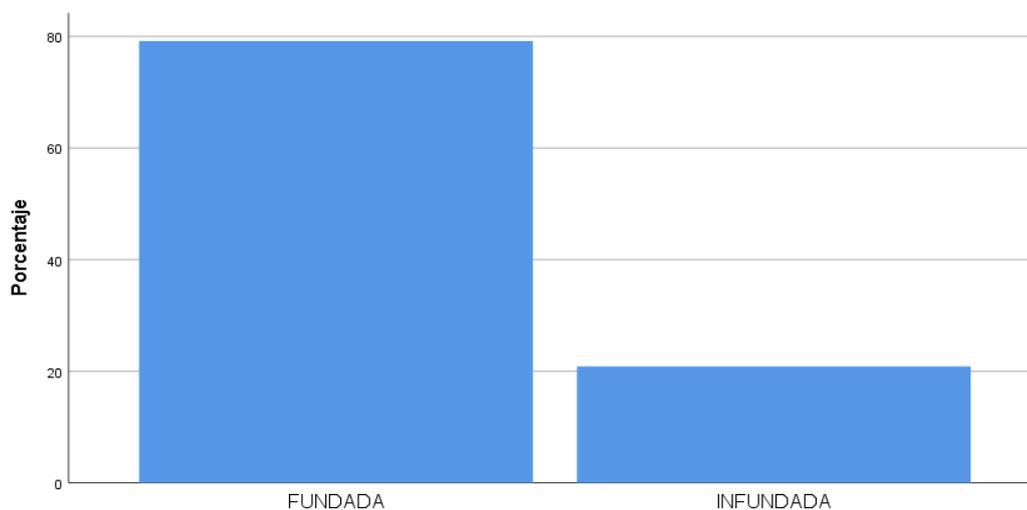


FIGURA 4 Sentencia de reposiciones en primera instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

se observa que el 79.2% de las sentencias se declararon fundadas en la primera instancia.

Tabla 14 Sentencia de reposiciones en segunda instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

Segunda instancia	Frecuencia	Porcentaje válido
FUNDADA	26	72.2
INFUNDADA	10	27.8
Total	36	100.0

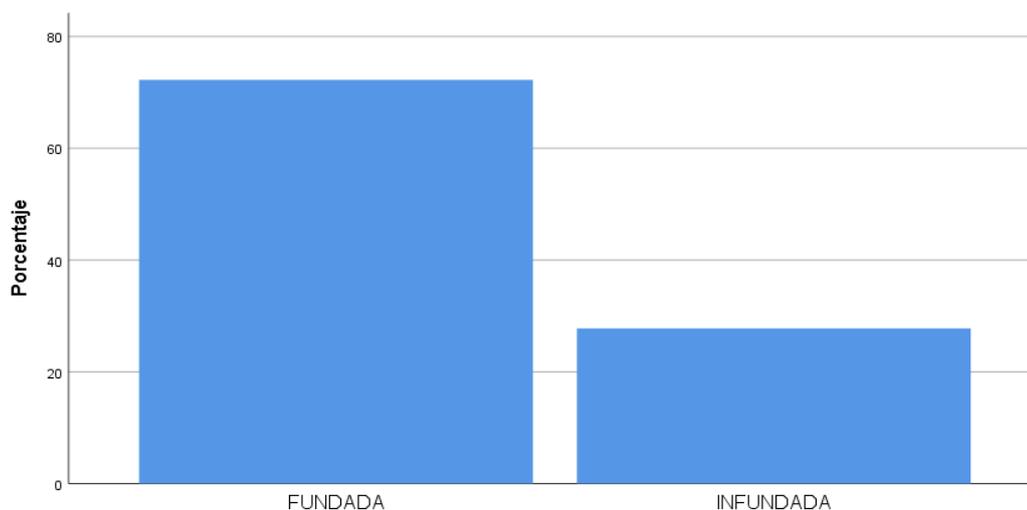


FIGURA 5 Sentencia de reposiciones en segunda instancia, en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

se observa que el 72.2% de las sentencias se declararon fundadas en la segunda instancia

Tabla 15 Causas de las reposiciones judiciales.

Causas	N	Porcentaje de casos
LABORES NATURALEZA PERMANENTE	34	100.0%
LABORES MAS DE 1 AÑO	34	100.0%
DESPIDO INCAUSADO	28	82.4%
DESNATURALIZACION DEL CONTRATO	7	20.6%

La Tabla 6 muestra que, del total de reposiciones judiciales, el 100% tiene como causa labores naturaleza permanente y labores más de un año, el 82.4% causó despidos encauzados y el 20.6% presenta desnaturalización del contrato.

Tabla 16 Supervisión de los contratos del personal que labora en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

Supervisión	Frecuencia	Porcentaje
INADECUADA	35	72.9
ADECUADA	13	27.1
Total	48	100.0

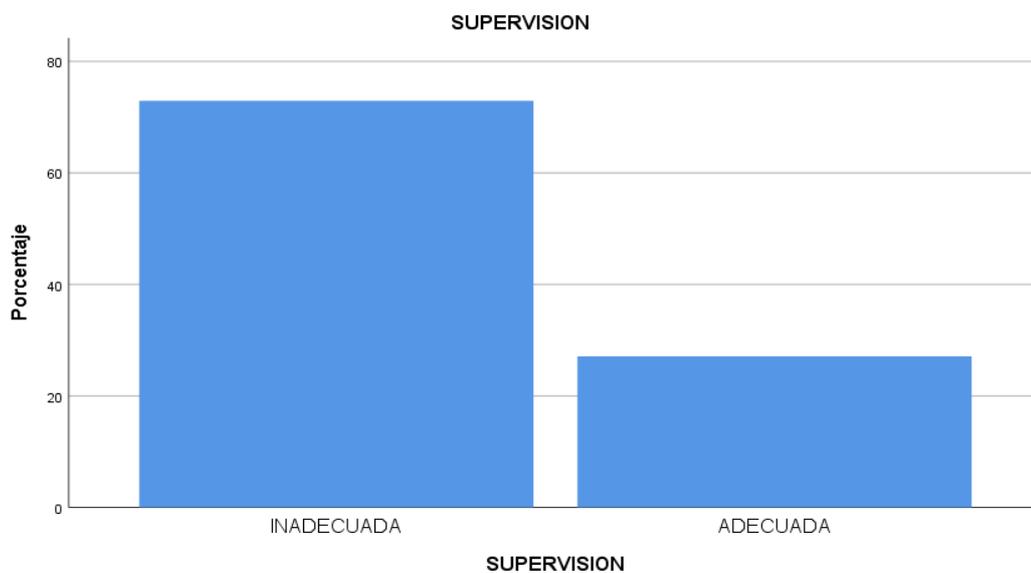


FIGURA 6 Supervisión de los contratos del personal que labora en la Municipalidad de Mariscal Nieto, durante los años 2014 y 2015.

muestran que el 72.9% de los contratos de personal fueron supervisados inadecuadamente y el 27.1% fueron supervisados adecuadamente.

4.2. Contrastación de Hipótesis.

bbb) Hipótesis general.

ccc) Planteamiento de la hipótesis

ddd) Ho: La supervisión de los contratos de personal no se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.

eee) Ha: La supervisión de los contratos de personal se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.

fff) Nivel de significancia : 0.05

ggg) Prueba estadística:

Tabla 17 Pruebas de chi-cuadrado de Pearson

SUPERVISION	REPOSICION	
	Chi-cuadrado	43.298
df	1	
Sig.	,000 ^{*,b}	

hhh) Decisión.

iii) Como la Sig. mostrada en la tabla es menor a 0.05, entonces se rechaza Ho, por lo tanto se acepta Ha.

jjj) Conclusión.

kkk) Entonces con una significancia de 0.05 se afirma que la supervisión de los contratos de personal se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.

lll) Hipótesis específica 1

mmm) La supervisión en los contratos de personal en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015 es inadecuada.

nnn) Como se observa en la Tabla 6, el 72.9% de los contratos de personal han sido supervisados inadecuadamente, lo cual tuvo como

consecuencia las reposiciones judiciales y el 27.1% de los trabajadores consideraron la posibilidad de reposición, confirmando la hipótesis de que existe una inadecuada supervisión de contratos de personal en la municipalidad.

ooo) Hipótesis específica 2

ppp) Las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015 generan consecuencias administrativas y logísticas.

qqq) Así mismo, las reposiciones judiciales en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el periodo 2015 generan consecuencias administrativas y logísticas al ver afectado su presupuesto asignado para cada periodo.

4.3. Discusión de Resultados.

rrr) Se ha hecho evidente que con la cantidad elevada de procesos de reposición judicial y los fallos a favor del órgano judicial, se puede determinar que ello se debe a contratos mal formulados que han permitido a los empleados presentar este tipo de recursos.

sss) Con lo cual, si bien no se puede determinar de forma directa una inadecuada supervisión a los procesos de contratación de personal como empleados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Si podemos observar la necesidad de multiplicar esfuerzos a fin de mejorar la supervisión en las etapas de la contratación y de detectar a aquellas fallas en las contrataciones lo cual nos permitirá reducir las posibilidades de apelar a este tipo de recurso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- a. Entonces con una significancia de 0.05 se afirma que la supervisión de los contratos de personal se relaciona con las reposiciones judiciales en la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, de la ciudad de Moquegua en el periodo 2015.
- b. En base a 35 casos de reposición judicial y 13 procesos infundados se demuestra que es la escasa supervisión lo que permitido que las demandas de los trabajadores tengan en los magistrados fallos que declaran fundada su petición.
- c. La escasa supervisión se deja notar. Se reafirma ello porque un jefe de personal debe saber que según la ley 24041, esto es de un año y un día se obtiene permanencia en el puesto laboral, que despedir sin razón sustentada es atentar contra los derechos de las personas “afectando” la constitución. La constatación policial favorece al trabajador. Como

d. puede el jefe de personal autorizar el pago por locación de servicios en un empleo donde existe dependencia, subordinación. Y como se puede hacer trabajar a una persona en un puesto permanente y querer simular que no le corresponde la permanencia. A un cuando el mismo por la primacía de la realidad es evidente que el puesto laboral existe y existirá en el tiempo.

5.2. Recomendaciones

- a) Permanente Capacitación del personal de recursos humanos.
- b) No permitir la intromisión política en tareas vinculadas a recursos humanos.
- c) Desde el 6 de junio, los jueces no podrán ordenar la reposición de trabajadores de las entidades públicas cesados y que pretenden volver a sus puestos argumentando una estabilidad señalada en el decreto 728. Esta norma reconoce como servidores permanentes a aquéllos, cuyo vínculo laboral permanente supere el año.
- d) Sin embargo, un fallo del Tribunal Constitucional (TC) reconoce la validez de este decreto con dos salvedades. Procede la reincorporación siempre y cuando la plaza esté presupuestada o el servidor haya ingresado por concurso público. Esta sentencia tiene carácter vinculante e impide a los magistrados de cualquier instancia, incluido el máximo ente constitucional, aceptar acciones de amparo de reposición. También prohíbe aceptar medidas cautelares de reposición temporal.
- e) El TC, fundamenta su decisión basado en la demanda de la exservidora de la CSJ(Junin), Beatríz Huatuco. Ella pidió por la vía judicial su reposición al cargo de secretaria judicial. La demandante refirió que laboró más de un año y por ley le correspondía tener un contrato a tiempo indeterminado. Los magistrados del TC concluyen que no se le puede reponer, porque incumplía los requisitos señalados.

- f) Por ejemplo, en Arequipa se tiene 779 demandas de servidores que buscan reposición. Estas causas ingresaron los años 2013 y 2014. Es decir, todos estos casos deberán ser rechazados.
- g) El TC también establece en su fallo, que los trabajadores con pedido denegado, podrán exigir el pago de indemnización por despido arbitrario.

BIBLIOGRAFÍA

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (s.f.). *SISTEMA DE PENAS*. Recuperado el 22 de MARZO de 2018, de SISTEMA DE PENAS: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/15-27.pdf
- BRAMONT ARIAS TORRES, LUIS ALBERTO - GARCIA CANTIZANO MARIA DEL CARMEN. (1998). *MANUAL DE DERECHO PENAL - PARTE ESPECIAL*. LIMA: SAN MARCOS.
- BRAMONT ARIAS, L. (1995). *CODIGO PENAL ANOTADO*. LMA: EDITORIAL SAN MARCOS.
- CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL - TOMO IV*. BUENOS AIRES, ARGENTINA: EDITORIAL HELIESTA SRL.
- EZAINÉ CHAVEZ, A. (1999). *DICCIONARIO DE DERECHO PENAL - TOMO III*. LIMA: AFA EDITORES IMPORTADORES SA.
- GACETA JURIDICA. (2014). *CODIGO PENAL DIGITAL*. LIMA: IMPRENTA EDITORIAL EL BUHO EIRL.
- HAWIE LORA, I. M. (2015). *MANUAL DE JURISPRUDENCIA DE DERECHO DE FAMILIA*. LIMA: EDITORIAL EL BUHO EIRL.
- HURTADO, P. J. (1987). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. LIMA: EDDILI.
- MACHICADO, J. (OCTUBRE de 2012). *APUNTES JURÍDICOS*. Recuperado el 02 de abril de 2018, de Asistencia Familiar O Petición De Alimentos De Padre A Hijo Concebido: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/10/af.html>
- MANRIQUE GAMARRA, K. Y. (2011). *LA UNION DE HECHO*. LIMA: FFECAAT EIRL.
- MATIAS, J. (24 de MAYO de 2013). *CLASES DE PENA SEGUN EL CODIGO PENAL PERUANO*. Recuperado el 02 de ABRIL de 2018, de CLASES DE PENA SEGUN EL CODIGO PENAL PERUANO: <http://jaimemati.blogspot.pe/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>

PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2005). *LA CONSITTUCIÓN COMENTADA*. LIMA: IMPRNETA EDITORIAL EL BUHO EIRL.

ROSAS TORRICO, M. (MARZO de 2013). *SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO*. Recuperado el 22 de MARZO de 2018, de SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURIDICO PERUANO: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Torres Gonzales, E. (2010). *EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR*. LIMA: EDITORIAL MORENO SA.

Torres, G. E. (2010). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Editorial Moreno S.A.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2012). *TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA - TOMO III*. LIMA: IMPRENTA EDITORIAL EL BUHO EIRL.

WIKIPEDIA. (20 de MARZO de 2018). <https://es.wikipedia.org/wiki/Familia>.